

Minima



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 5° TELÉFONO 2864508

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

- JURISDICCIÓN ORDINARIA - ESPECIALIDAD CIVIL
- GRUPO/CLASE DE PROCESO: De Ejecución Ejecutiva por sumas de dinero

CUADERNO PRINCIPAL

DEMANDANTE

BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
Nit. 8300327231

DEMANDADO

JHON JAIME MARTIN BAUTISTA
Cedula de Ciudadania. 79762410

RADICACIÓN

110014003002201400684

Remate
Enzo 24/22
3:00 PM
(UEH)

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2014-00684

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

002-2014-00684-00-J. 11 C.M.E.S



11001400300220140068400

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Piloto de la Oralidad
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 5

HOJA DE RUTA

2014 - 0000 684

Clase de proceso

Ejecutivo (M)

Demandante

Banco Comercial A.O. VILLAS

C.C. 8600358275-

Dirección

Teléfono

Demandado

Jonh. Jaime Martin Bautista

C.C. 79762410.

Dirección

Teléfono

Apoderado

Luis H. Figue Rodriguez

Teléfono

Otros

79564165.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-
	FORMATO REFERENCIA CRUZADA
1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	110014003002 20140068400
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	1ed. D.E. 7307- Juzgado Civil (upal. Ejecutorio 73014-684 Secuestro Vehículo
Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD)	24-10-18
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO /

SEÑOR(A):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Traslado

MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **28.947.540 de Cajamarca, Tolima**, obrando en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, establecimiento de ahorro y crédito legalmente constituido, con domicilio principal en Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad convertida o transformada a Banco, de conformidad con la Ley 546 de 1999, mediante Escritura Pública No. 0912 del veintiuno (21) de marzo de 2002, protocolizada ante la Notaria 23 de Bogotá D.C., manifiesto al Señor(a) Juez, que por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al(a) Doctor(a) **LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.564.165 de Bogotá D.C., Abogado titulado con tarjeta profesional No. **183.879** del C. S. de la J., para que inicie proceso Ejecutivo Mixto, en contra del deudor(es) **MARTIN BAUTISTA JOHN JAIME**, mayor(es) de edad, identificado(s) con cedula(s) de ciudadanía No. 79.762.410, domiciliado(s) en Bogotá D.C., tendiente a obtener el pago del Pagaré(s) No. 6000000178, título(s) valor(es) que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El Doctor **LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ**, queda expresamente facultado para desistir, reasumir, transigir, sustituir, terminar e interponer los recursos que considere necesarios, así como también para hacer postura por cuenta del crédito en diligencia de remate, o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes perseguidos en el proceso en mención, al Banco que represento.

Del Señor(a) Juez,



MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN
C.C. No. 28.947.540 de Cajamarca, Tolima

Acepto:



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C. S. de la J.

**COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ, D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

ST JAC

fue presentado personalmente por:

Martha Lucia Castellanos Beltrán

quien exhibió la C.C. No. *28 944 540*

de *Cacahoce* y T.P. No. *1*

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.

[Firma manuscrita]

Firma

Bogotá D.C.

9 ABR 2014



ENCABEZAMIENTO

1. Pagaré numero: 6000000178
2. Deudor(es): MARTIN BAUTISTA JOHN JAIME C.C 79.762.410
3. Ciudad: BOGOTA
4. Capital: 14.427.207 Catorce Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Doscientos Siete Pesos M/cte.
5. Intereses Remuneratorios: 752.618 Setecientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Dieciocho Pesos M/cte
6. Intereses Por Mora: 53.772 Cincuenta y Tres mil Setecientos Setenta y Dos Pesos M/cte
7. Fecha de Vencimiento: 24/04/2014
8. Lugar y Fecha de otorgamiento: BOGOTA, 27/03/2013

Yo(nosotros) el(los) Deudor(es) relacionado(s) en el numeral (2) del Encabezamiento, mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s) manifiesto(amos): **Primero:** Que adeudo(amos) y pagaré(amos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del Banco Comercial AV VILLAS (en adelante el Banco) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (3) del Encabezamiento o en las que autorice el Banco, la suma señalada en el numeral (4) del Encabezamiento; así mismo, adeudo(amos) y pagaré(amos), las sumas señaladas en los numerales (5) y (6) del Encabezamiento. Las sumas adeudadas las pagaré(amos) el día indicado en el numeral (7) del Encabezamiento. **Segundo:** Sobre las sumas adeudadas, a partir del vencimiento del presente título pagaré(amos) incondicional y solidariamente, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el saldo insoluto siendo de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. Declaro(amos) que he(amos) sido informado(s) por el Banco sobre sus políticas y procedimientos para la cobranza de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, que las acepto(amos) y que conozco(conocemos) los medios a través de los cuales puedo(podemos) consultar tales políticas así como las modificaciones. **Parágrafo:** Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **Tercero:** Que faculto(amos) y autorizo(amos) expresamente al Banco para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(amos) o llegue(amos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco por virtud de las obligaciones que asumo(asumimos) mediante este pagaré. Igualmente autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al Banco para que abone a los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo por virtud de las obligaciones que asumo(asumimos) mediante este pagaré, cualquier suma de dinero a mi(nuestro) favor que me(nos) adeude el Banco ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, por cualquier concepto y en especial por honorarios, prestación de servicios, etc. **Cuarto:** Que no podré(amos) hacermé(nos) sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita del Banco. **Quinto:** La forma solidaria e indivisible en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el Banco queda con el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los deudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, no implicará novación y se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas. **Sexto:** Que expresamente declaro(amos) que las garantías que tengo(amos) constituidas o que constituya(amos) en el futuro conjunta o separadamente, a favor del Banco, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(amos) en el futuro. **Séptimo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al Banco para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto: (1) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el Banco. (2) El espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e

Identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito, es decir, el(los) firmante(s) de este pagaré si obro(obra)mos en nombre propio o el del(los) mandante(s) si obro(obra)mos a través de apoderado. (3) El espacio correspondiente a "Ciudad" se diligenciará con aquella en la que he(mos) otorgado este pagaré. (4) El espacio correspondiente al "Valor por capital" se diligenciará con la(s) suma(s) de dinero a mi(nuestro) cargo que por concepto de préstamos de cualquier modalidad o línea, impuestos, comisiones, descuento de títulos y/o documentos, operaciones de factoring, sobregiros, primas de seguros, pagos sobre saldos en canje cuando los cheques no resulten efectivos, compra y/o venta de divisas y cualquier otra operación en moneda extranjera, impuestos de timbre que genere el título valor para el que se dan las presentes instrucciones o cualquier otro a mi (nuestro) cargo, penalidades, contracargos y sumas adeudadas por concepto de adquisiciones y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura que directa o indirectamente, conjunta o separadamente le deba(mos) o le llegue(mos) a deber al Banco, en moneda nacional o extranjera, que conste en títulos valores, registros contables, papeles de comercio, carta de compromiso, carta de condiciones de crédito o cualquier otro documento, todo lo cual acepto(amos) desde ahora y sin que sea necesario requerimiento previo alguno, pues la suscripción del pagaré lo hago(hacemos) con la más amplia autorización y con el propósito de dotar al Banco de título suficiente para la instrumentación y cobro de cualquier suma que resulte a mi(nuestro) cargo. (5) El espacio correspondiente al "Valor por intereses remuneratorios" se diligenciará con la suma de dinero que por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo esté(mos) adeudando al Banco el día que sea diligenciado el pagaré. (6) El espacio correspondiente al "Valor por intereses de mora" se diligenciará con la suma de dinero que por concepto de intereses de mora esté(mos) adeudando al Banco el día que sea diligenciado el pagaré. (7) El espacio en blanco destinado a la "Fecha de vencimiento" será llenado con la fecha del diligenciamiento del pagaré. (8) El espacio correspondiente a "la Ciudad y fecha de otorgamiento" del pagaré, se deberá diligenciar con aquella ciudad en la que el Banco ha otorgado el crédito. El Banco podrá diligenciar el espacio de la fecha de otorgamiento con la que corresponda a la fecha de firma del título o la del diligenciamiento del mismo. **Octavo:** Los espacios en blanco de este pagaré se diligenciarán en los siguientes eventos, en cuyo caso, el Banco podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo de(los) firmante(s) del pagaré y llenar el título por la totalidad de las sumas adeudadas: (8.1) Mora en el pago del capital y/o de los intereses de cualquier suma que por cualquier concepto deba(debamos) al Banco. (8.2) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de los Deudores. (8.3) En caso de que los bienes que hubiere(mos) dado en garantía del pago de esta obligación y/o de otras que tuviere(mos) contraídas para con el Banco se extinguiere(n) o se deterioraren o sufrieren desmejora tal que a juicio del Banco los haga insuficientes para garantizar las obligaciones que tuviere(mos) contraídas para con él. (8.4) En caso de que se me(nos) demandare judicialmente por cualquier acción o que se me(nos) embarguen bienes. (8.5) En caso de liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o insolvencia de cualquiera de nosotros. (8.6) Cuando llegare(mos) a ser: (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos legalmente vinculantes para Colombia; o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. (8.7) Si no tomo(amos) los seguros a que estoy(amos) obligado(s) por virtud del otorgamiento del crédito o no pagare(mos) o reembolsare(mos) las respectivas primas. (8.8) En caso de que incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación que en forma solidaria, conjunta o separada, hubiere(mos) contraído con el Banco. (8.9) Si para la obtención del crédito o cualquier otra obligación hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error al Banco o a la entidad aseguradora. (8.10) Alteración de la condición patrimonial de cualquiera de nosotros, que a juicio del Banco pueda conllevar el incumplimiento de mi(nuestras) obligación(es). (8.11) En los demás casos en que el Banco necesitare ejercer sus derechos, como tenedor legítimo del título. (8.12) Cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. **Noveno:** Que expresamente autorizo(amos) al Banco para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de notificación adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro que se expidan a favor del Banco en los términos de este pagaré. **Décimo:** Expresamente autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del Banco, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo.** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el Banco realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros. **Undécimo:** Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión del presente título, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro, si a ello hubiere lugar, serán a mi(nuestro) cargo.

Para constancia de lo anterior firmo(amos)

FIRMA:

NOMBRE DEUDOR: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA

C.C. O NIT. DEUDOR: 79.762.410 BTA

NOMBRE DE QUIEN FIRMA: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA

C.C. DE QUIEN FIRMA: 79.762.410 BTA

CALIDAD DE QUIEN FIRMA:

Nombre Propio ☒
Representante Legal ☐
Apoderado ☐



FIRMA:

NOMBRE DEUDOR:

C.C. O NIT. DEUDOR:

NOMBRE DE QUIEN FIRMA:

C.C. DE QUIEN FIRMA:

CALIDAD DE QUIEN FIRMA:

Nombre Propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐



4

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Entre los abajo firmantes:

(I) **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, establecimiento de crédito, legalmente constituido, domiciliado en Bogotá, con NIT 860.035.827-5, representado en este acto por la sociedad **PREMIER CREDIT S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, con NIT No. 900.491.651-5, legalmente representada por su Gerente de Operaciones **JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA**, según poder específico otorgado por documento privado, que hace parte integral del presente contrato, quien para todos los efectos de este contrato se denominará **EL ACREEDOR PRENDARIO**,

(II) - Nombre: MARTIN BAUTISTA JOHN JAIME
Cedula: 79.762.410
Domicilio: BOGOTA D.C.
Dirección: CL 52 G No 36 - 28
Teléfono: 3103271409
Calidad en la que Actúa:
Nombre Propio ☒ Apoderado ☐



quién (es) para todos los efectos de este contrato se denominará(n) el **DEUDOR PRENDARIO**, hemos convenido celebrar un contrato de **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN TENENCIA**, el cual se registrará por las disposiciones legales aplicables y principalmente por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL DEUDOR PRENDARIO de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN TENENCIA A FAVOR DE EL ACREEDOR PRENDARIO**, sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

MARCA:	RENAULT
LINEA:	MEGANE
CLASE:	AUTOMOVIL
TIPO DE CARROCERIA:	SEDAN
TIPO DE SERVICIO:	PARTICULAR
SERIE:	9FBLA040E8L829575
CHASIS:	9FBLA040E8L829575
MOTOR:	B701Q012121
MODELO:	2008
COLOR:	GRIS ECLIPSE
PLACAS:	CZW887

PARAGRAFO PRIMERO. La prenda se extiende a todas las partes y accesorios de los bienes objeto del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL DEUDOR PRENDARIO autoriza de manera expresa e irrevocable a **EL ACREEDOR PRENDARIO** para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la tarjeta de propiedad del vehículo, la información contenida en la tarjeta de propiedad, prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados. Queda entendido y desde ya lo acepta **EL DEUDOR PRENDARIO**, que la tarjeta de propiedad forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA: Se pacta que la presente prenda garantiza a **EL ACREEDOR PRENDARIO** la obligación en los términos indicados en la presente prenda, hasta por la suma de **DIECIOCHO*MILLONES*TRESCIENTOS*MIL* PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.300.000 M/CTE)**, por principal, siendo entendido que la garantía respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino además los correspondientes intereses, seguros y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado, hasta por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato.

PARAGRAFO: No obstante, la cuantía a que se hace referencia en la presente cláusula, las partes expresamente manifiestan que han convenido que para todos los efectos legales, la preferencia, prelación y privilegio de la prenda en favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO** se extienda: (i) En el caso de una dación en pago del bien gravado hasta por el valor total por el cual se convenga la dación en pago; (ii) En el evento de una enajenación del bien hasta el

5

precio total de la enajenación; (iii) En caso de juicio o de que el bien gravado sea rematado hasta por el valor total del bien o hasta el valor total por el cual sea rematado el bien gravado, según el caso; (iv) En cualquier otra circunstancia hasta el valor comercial del bien gravado.

TERCERA: Sin perjuicio de los desplazamientos propios de su naturaleza y la destinación **EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener el vehículo en la ciudad que corresponda a la del domicilio del deudor.

PARAGRAFO: Durante la vigencia de la prenda, el elemento gravado deberá permanecer en el domicilio citado, so pena de incurrir en la responsabilidad y sanciones previstas en el artículo 1213 del Código del Comercio. Cuando sea necesario para su uso o para cualquier otro fin su traslado a una ciudad distinta a la señalada, **EL DEUDOR PRENDARIO** deberá obtener autorización de **EL ACREEDOR PRENDARIO**.

CUARTA: **EL DEUDOR PRENDARIO** podrá utilizar el bien objeto del presente contrato para sus actividades propias, así como para las actividades conexas y complementarias, conservará la tenencia del bien gravado, pudiendo servirse de ellos en el uso común de los de su clase, con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado y se obliga a atender con la diligencia y cuidado ordinario la custodia, conservación y mantenimiento de dicho bien debiendo responder hasta de la culpa leve. Tales obligaciones comprenden las de realizar el mantenimiento y las reparaciones que la naturaleza del bien exija o la técnica aconseje, sin perjuicio de los que **EL ACREEDOR PRENDARIO** sugiera directa o indirectamente para mantenerlos en buen estado de funcionamiento dentro de la vigencia de la prenda.

PARAGRAFO.- En caso de que, durante la vigencia de la prenda, **EL DEUDOR PRENDARIO** haga reparaciones en el bien pignorado, o introduzcan aditamentos o nuevos implementos, se pacta que las piezas, repuestos etc., forman parte integrante de la garantía, en calidad de accesorios, aún cuando no aparezcan relacionados en el presente contrato, en la medida en que formen una unidad operativa con el vehículo.

QUINTA: **EL DEUDOR PRENDARIO** declara que los bienes dados en prenda son de su exclusiva propiedad, se hallan en su poder y que se encuentran libres de toda clase de gravámenes y limitaciones de dominio, tales como embargos, pleitos, pacto de reserva de dominio, que no se encuentran gravados a favor de terceros y sobre ellos conserva la tenencia.

SEXTA: **EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a permitir a **EL ACREEDOR PRENDARIO**, o a la persona que éste designe, la inspección del bien pignorado, cuando a juicio de este o de mutuo acuerdo lo estimen conveniente, previo aviso que para tal efecto dará **EL ACREEDOR PRENDARIO** a la dirección registrada por **EL DEUDOR PRENDARIO** y que corresponde a la indicada en la primera parte del presente contrato.

SEPTIMA: Si **EL DEUDOR PRENDARIO** dejare de cumplir alguna o algunas de las obligaciones asumidas o se constituya en mora de una cualquiera de las cuotas estipuladas en los pagarés o documentos que suscriba o se empleare el bien en forma perjudicial o peligrosa para los intereses de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, habrá lugar a la entrega a **EL ACREEDOR PRENDARIO** del bien dado en prenda y detallado en la cláusula primera de este contrato, sin perjuicio de las acciones pertinentes a que haya lugar; sin necesidad de requerimientos previos a los cuales desde ya renuncia **EL DEUDOR PRENDARIO**.

OCTAVA: Que **EL ACREEDOR PRENDARIO** podrá dar por vencidos todos los plazos estipulados y proceder judicial o extrajudicialmente y exigir el pago inmediato de todas las obligaciones pendientes con sus accesorios, haciendo efectiva la presente garantía, fuera de las causas legales y de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos, pagarés, documentos de deuda, suscritos por **EL DUDOR PRENDARIO** si ocurre cualquiera de estos eventos a) Si fuere perseguido judicialmente el bien pignorado, b) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** cambia el lugar de ubicación del bien dado en prenda sin mediar autorización por parte de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, c) Si se encontrare que el bien descrito en la cláusula primera de este contrato estaba gravado con anterioridad a la fecha del presente documento o no era de propiedad de **EL DEUDOR PRENDARIO**, d) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** incumple una cualquiera de las obligaciones amparadas por esta garantía, e) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** incumple una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, f) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** no permite la inspección del bien objeto de este contrato a **EL ACREEDOR PRENDARIO**, g) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** pierde la titularidad del bien objeto de la prenda o la posesión material del mismo, h) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** daña, no repara o conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien pignorado, i) si **EL DEUDOR PRENDARIO** enajenare el bien pignorado, j) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** grava con prenda el bien pignorado, sin perjuicio de las acciones penales que pueden ejercer **EL ACREEDOR PRENDARIO**, k) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** no mantiene al día el pago de los impuestos, tasas, seguros, etc., a que haya lugar.

NOVENA: EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el País un seguro mínimo contra: pérdida parcial o total por hurto, Pérdida parcial o total por daños, Terremoto, temblor, erupción volcánica, **por el 100% del valor comercial del vehículo**, Responsabilidad Civil, seguro que deberá permanecer vigente durante todo el término en que el bien esté gravado y una cláusula de renovación automática, en la cual **EL ACREEDOR PRENDARIO** deberá aparecer como primer beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO. Aún cuando la garantía extendida sobre el bien objeto del presente contrato se encuentran cedidas a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, en caso de siniestro **EL DEUDOR PRENDARIO** cede a **EL ACREEDOR PRENDARIO** el valor del monto de las indemnizaciones que llegare a pagar la compañía de seguros hasta la cantidad que fuere necesaria para cubrirle, el saldo pendiente de la deuda y si llegare a quedar un saldo insoluto se obliga a su pago directamente.

PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de que el seguro mencionado en la presente cláusula no sea renovado por cualquier causa, **EL ACREEDOR PRENDARIO** está facultado para tomar por cuenta de **EL DEUDOR PRENDARIO** las pólizas que garanticen los mismos riesgos mencionados en la presente cláusula, en la que sea beneficiario, quedando obligado **EL DEUDOR PRENDARIO** a reembolsar a **EL ACREEDOR PRENDARIO** las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con sus intereses a la tasa máxima legal autorizada, intereses liquidados desde el día en que **EL ACREEDOR PRENDARIO** efectúe el pago y hasta cuando reciban el respectivo reembolso. Dicho reembolso debe hacerse a más tardar el día en el que haya de pagarse la primera y/o única cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que **EL ACREEDOR PRENDARIO** hubiere pagado la prima de seguro. Prestará merito ejecutivo el presente contrato, para la exigencia de estas sumas.

DECIMA: EL DEUDOR PRENDARIO declara además: a) Que desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que **EL ACREEDOR PRENDARIO** hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, b) Que en caso de acción judicial se adhiere al nombramiento de secuestre que hiciere **EL ACREEDOR PRENDARIO**, c) Que el presente gravamen prendario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de **EL DEUDOR PRENDARIO**, por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario del bien pignorado, d) Que renuncia a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO** a todo requerimiento derivado de actuaciones que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza por este instrumento o a eludir el cumplimiento de ellas, e) Que por el simple hecho del otorgamiento de esta garantía, **EL ACREEDOR PRENDARIO** no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL DEUDOR PRENDARIO** préstamos ni de concederle prórrogas, ni reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas, antes del otorgamiento del presente contrato o que se contrajeran con posterioridad a él y tampoco implica transacción o desistimiento. f) Que el gravamen prendario que se constituye, cubre y respalda igualmente el pago de todos los accesorios de obligaciones garantizadas y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en que consten tales deudas, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, comisiones y demás términos de pago.

DECIMA PRIMERA: - EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucro cesante e indemnizaciones de cualquier índole, que tenga como causa la operación del bien pignorado.

DECIMA SEGUNDA: EL DEUDOR PRENDARIO no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte, sin la autorización expresa y por escrito de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, quien podrá negarla sin la necesidad de invocar motivos, y sus decisiones no serán susceptibles de reclamos, ya que el contrato se celebra en consideración a las personas que lo suscriben.

DECIMA TERCERA. El presente contrato se encontrará vigente mientras subsistan obligaciones a cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO** a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**.

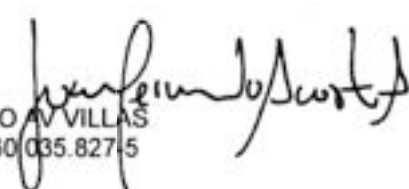
DECIMA CUARTA. **EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a registrar el presente contrato ante el Servicio Integrado de Movilidad y aportar la fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad en la cual conste la inscripción del presente gravamen a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**

DECIMA QUINTA. Son de cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que se causen con el otorgamiento y posterior cancelación del presente contrato, su registro, timbre, cancelación y anotaciones, inspecciones, seguros, así como los que se generen por cobro judicial o extrajudicial de las obligaciones que este contrato garantiza.

DECIMA SEXTA. En caso de que todo o parte del bien dado en prenda se destruyere total o parcialmente, o por cualesquiera otras causas se volviera inservible, EL ACREEDOR PRENDARIO podrá pedirle a EL DEUDOR PRENDARIO que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción y si esta petición no fuere cumplida dentro del plazo que EL ACREEDOR PRENDARIO le señale al efecto, éste tendrá derecho a exigir de inmediato el cumplimiento de todas las obligaciones a su favor y a cargo de EL DEUDOR PRENDARIO, aunque haya plazo pendiente para el pago.

Para constancia se suscribe en 13/8 a los 03-24/3

El Acreedor Prendario,


BANCO IV VILLAS
NIT 860 035.827-5

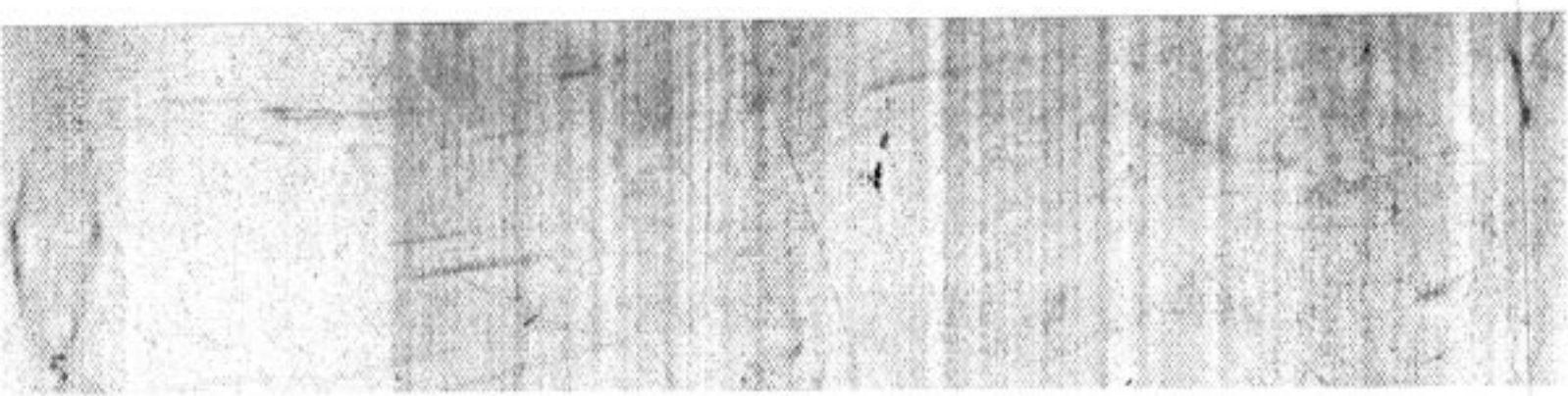
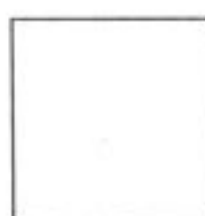
JUAN FERNANDO SOTO SOTO
Nombre del apoderado
Tipo y No. Identificación cc 80471130



- FIRMA: 
- NOMBRE DEUDOR: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA
- CEDULA No 79.762.410 BTA
- NOMBRE DE QUIEN FIRMA: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA
- C.C. DE QUIEN FIRMA: 79.762.410 BTA
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio ☒
Representante Legal ☐
Apoderado ☐



FIRMA:
NOMBRE DEUDOR: _____
CEDULA No _____
NOMBRE DE QUIEN FIRMA: _____
C.C. DE QUIEN FIRMA: _____
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐



**Certificado de tradición****Nro. CT450003029**

El vehículo de placas CZW887 tiene las siguientes características:

Placa: CZW887
Marca: RENAULT
Color: GRIS ECLIPSE
Carrocería: SEDAN
Serie: 9FBLA040E8L829575
Chasis: 9FBLA040E8L829575
VIN:

Clase: AUTOMÓVIL
Modelo: 2008
Servicio: PARTICULAR
Motor: B701Q012121
Línea: MEGANE
Capacidad: Pasajeros 5
Puertas: 4
Estado: REGISTRADO

Cilindraje: 1600**Nro de Orden:** No registra**Tarjeta de operación:****Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 13305020382631 con fecha de importación 21/02/2008, Envigado.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Propietario(s) Actual(es)

JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA.

Historial de propietarios

07/04/2010 De LILIANA BEATRIZ RAPALINO MUÑOZ, A SANDRA LILIANA PERDOMO CARRILLO, Traspaso; 14/12/2011 De SANDRA LILIANA PERDOMO CARRILLO, A AUTOMOTORA NACIONAL SA AUTONAL SA, Traspaso; 03/01/2012 De AUTOMOTORA NACIONAL SA AUTONAL SA, A ALBA LUCIA VELANDIA BELTRAN, Traspaso; 25/04/2013 De ALBA LUCIA VELANDIA BELTRAN, A JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD**sim**
servicios integrados para la movilidadCalle 64C No. 88A - 44 www.simbogota.com.co - Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999**BOGOTÁ**
HUGOANA



PLACA: CZW887



MINISTERIO DE TRANSPORTES



Página 2 de 2

Certificado de tradición

Nro. CT450003029

Dado en Bogotá, 24 de abril de 2014 a las 10:33:13

A solicitud de: CARMEN ROCIO LOZANO MADRIGAL con C.C. C52276577 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

JAIR DUVAN CARDONA RENDON
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

sim

servicios integrados para la movilidad

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Calle 64C No. 88A - 44 www.simbogota.com.co - Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUANA

Certificado Generado con el Pin No: 1762835580213798

Generado el 19 de marzo de 2014 a las 09:30:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado. Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria). Así mismo modifica su denominación social por CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS que podrá girar bajo la denominación AV VILLAS.

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de esta escritura, pero se disolverá antes si perdiera el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, o si así lo resuelve válidamente la Asamblea General de Accionistas. Igualmente, puede prorrogarse por el término que señale la misma Asamblea.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 546 del 23 de diciembre de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función ex-

Certificado Generado con el Pin No: 1762835580213798

Generado el 19 de marzo de 2014 a las 09:30:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

clusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaría 18 de Bogotá.) **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza; g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, cuya cuantía no exceda de \$ 500.000, 00 moneda legal y los que excedan de dicha cuantía cuando para ello haya sido previamente autorizado por la junta directiva; h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas; i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva; j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco; k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentará a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o. anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse; q). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, r). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; s) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Juan Camilo Ángel Mejía

Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007

IDENTIFICACIÓN

CC - 70565593

CARGO

Presidente



Superintendencia
Financiera de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Certificado Generado con el Pin No: 1762835580213798

Generado el 19 de marzo de 2014 a las 09:30:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
Maria Del Pilar Rocha Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 38232605	Vicepresidente Jurídico - Secretario General
Wilson Matheus Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Juan Carlos Pereira Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/07/2004	CC - 73147097	Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mauricio De Jesús Sierra Luna Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 71616173	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Maria Del Pilar Castro Santos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 31892071	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales



13

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1762835580213798

Generado el 19 de marzo de 2014 a las 09:30:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Zuleima Yohanna Hernandez Manjarres Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 44157518	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Superintendencia
Financiera de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA VEINTITRÉS

23

CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA

2 COPIA DE LA ESCRITURA: 1391 DE LA FECHA: 13.06.26

CONTRATANTES:

AV VILLAS

ACOSTA ACOSTA JUAN FERNANDO

CLASE DE CONTRATO: PODER GENERAL

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 00000000000000000000

CARRERA 10 No. 27 - 51

CARRERA 13 No. 27 - 50 • LOCAL 183

TELÉFONOS: 286 65 61 - 283 18 65 - 286 05 45 - TELEFAX: 284 24 80

email: notaria23@etb.net.co



NUMERO: **Nº 1391** MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO

FECHA: **veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013)**

NOTARÍA VEINTITRÉS (23) DE BOGOTÁ, D.C.

PODER ESPECIAL

DE: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

A: **JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA**

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a **veintiséis (26) de junio** del año dos mil trece (2013), ante mí **HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS, Notario Veintitrés (23), ENCARGADO** del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., compareció **JORGE RAUL GARCIA RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.421.196 de Bogotá, quien en su calidad de segundo suplente del Presidente obra en nombre y representación del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en adelante **AV VILLAS** (sociedad comercial, domiciliada en Bogotá, con permiso de funcionamiento conforme lo establecido por la Ley 546 de 1999, lo que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se adjunta para su protocolización junto con el presente instrumento y dijo: -----

Primero: Que en la calidad antes anotada confiere **PODER ESPECIAL** al señor **JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.430 de Bogotá, funcionario de **PREMIER CREDIT S.A.S.** por autorización de la Junta Directiva del Banco Comercial AV Villas S.A. mediante acta No. 876 del 27 de mayo de 2013, cuya parte pertinente también se protocoliza con el presente instrumento, para que en nombre y representación de **AV VILLAS**: -----

1. Acepte y suscriba los documentos privados por los cuales se constituyan a favor de **AV VILLAS**, garantías prendarias sobre toda clase de vehículos y pacte las condiciones generales y especiales, así como cualquier modificación o aclaración que fuera necesaria conforme lo regulado por el Código de Comercio y demás

normas concordantes de la legislación colombiana. -----

2. Para que bajo su responsabilidad otorgue poder a quienes considere PREMIER CREDIT S.A.S., única y exclusivamente para la constitución de las garantías prendarias en los mismos términos del numeral 1 anterior. -----

3. Para que suscriba los documentos de cancelación de las garantías prendarias correspondientes a los créditos de vehículo que hayan sido otorgados por AV VILLAS y que se encuentren cancelados, sin que esta facultad pueda ser delegada.

Segundo: En el momento en que el apoderado deje de prestar sus servicios a PREMIER CREDIT S.A.S, este poder quedará sin valor ni efecto. -----

SE ELABORO CONFORME A MINUTA PRESENTADA POR EL INTERESADO EL(LA.LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE:

Ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

ADVERTENCIA: La Notaría no asume responsabilidad por errores o inexactitudes que se establezcan con posterioridad a la firma de(los) otorgante(s) y de la Notaria; para subsanarlos será necesario el otorgamiento de nueva escritura, en los términos del artículo 35 del Decreto 960 de 1970, cuyos costos serán asumidos íntegramente por el(los) compareciente(s). -----

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él; lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo el Notario de lo cual doy fe y lo autorizo. Se utilizaron dos (2) hojas distinguidas con los números: Aa004350231 y Aa004350232. ✓

Los otorgantes que firman la escritura en el Despacho de la Notaría, imprimen la huella dactilar de su dedo índice de la mano derecha.

El(los) Representante(s) Legal(es) del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.



suscribió(eron) este instrumento fuera del Despacho Notarial, de conformidad con el Artículo 12 - Decreto 2148 de 1983.

DERECHOS NOTARIALES (Decreto 188 del 12/02/2.013 del Ministerio de Justicia y del Derecho).....\$ 46,400

IVA (Ley 6ª. de 1.992 y Dec. 397/84).....\$ 13,296

RETENCION EN LA FUENTE (LEY 55/85).....\$

RECAUDO SUPERNOTARIADO (Dec. 3432 de 19/11/2011).....\$ 4,420

RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO
(Dec. 3432 de 19/11/2011).....\$ 4,420

Enmendado"\$13.296"Si vale


JORGE RAUL GARCIA RAMIREZ

C.C. No. 19.421.196

DIRECCION Carrera 13 No 26A-47

TEL. 2419600

En representación del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.



NOTARIO VEINTITRES (23) ENCARGADO DE BOGOTA



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC2

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 Octubre 24 de 1972 de la notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública 160 Enero 28 de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 035 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria). Así mismo modifica su denominación social por CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS que podrá girar bajo la denominación AV VILLAS.

Escritura Pública 912 Marzo 21 de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública 1284 Abril 23 de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1° de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

Escritura Pública No 5700 Octubre 24 de 1972 de la notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de esta escritura, pero se disolverá automáticamente el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, o si así lo resuelve válidamente la Asamblea General de Accionistas. Igualmente, puede prorrogarse por el término que señale la misma Asamblea.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 546 Diciembre 23 de 1999

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, gestor y acatador de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá obedecer y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaría 18 de Bogotá.) **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO COMERCIAL AV VILLEROS S.A.
Código 1-49

1391

funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, cuya cuantía no exceda de \$ 500.000.00 moneda legal y los que excedan de dicha cuantía cuando para ello haya sido previamente autorizado por la junta directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo genero en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores practicas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o. anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse; q). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, r). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; s) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
María Del Pilar Rocha Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 38232605	Vicepresidente Jurídico -Secretario General
Wilson Matheus Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Claudia Imelda Forero Sánchez Fecha de inicio del cargo: 23/05/2007		Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales



#1391

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loliana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Pereira Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/07/2004	CC - 73147097	Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales
Mauricio De Jesús Sierra Luna Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 71616173	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Maria Del Pilar Castro Santos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 31892071	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Zuleima Yohanna Hernandez Manjarres Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 44157518	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas



Bogotá D.C., martes 4 de junio de 2013

[Firma manuscrita]

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



PARTE PERTINENTE
BANCO COMERCIAL AV VILLAS
JUNTA DIRECTIVA
ACTA No. 878

19
1391

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil trece (2013), siendo las ocho de la mañana (8:00) a.m., previa convocatoria hecha por la Vicepresidencia Jurídica por instrucciones directas de la Presidencia mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros con cinco (5) días de antelación, se reunió de manera ordinaria la Junta Directiva del Banco AV Villas en el auditorio de la Dirección General.

Asistieron los Directores Principales doctores, Diego Rodríguez Piedrahita, quien la presidió, Jaime Gilberto Gómez Arango, Pedro Ignacio de Brigard Pombo, José Elías Melo Acosta y Fernando Copete Saldarriaga y los Directores Suplentes doctores, Gustavo Ramirez Galindo, Pietro Alajmo Carrizosa, Carlos Ernesto Pérez Buenaventura y Luis Fernando Pabón Pabón.

Igualmente, se encontraban presentes los Doctores Juan Camilo Ángel Mejía, Presidente; William Shelton Salazar, Vicepresidente Comercial Banca de Personas; Hugo Edgardo Contreras, Vicepresidente Comercial Banca de Empresas; Carlos Alberto Vélez Moreno, Vicepresidente Financiero y Mónica Marcela Toro Arango, Gerente de Gestión de la Vicepresidencia Jurídica, quien actuó como secretaria.

Una vez verificado el quórum, la Junta Directiva aprobó unánimemente el siguiente orden del día:

1. Consideración y aprobación del acta número 877 correspondiente a la sesión del día 6 de mayo de 2013
2. Informes de Presidencia
3. Presentación de estados financieros correspondientes al mes de abril de 2013
4. Presentación del informe trimestral del Oficial de Cumplimiento sobre SARLAFT
5. Informes de Riesgo
6. Estudio de solicitudes de crédito
7. Varios

A continuación se procedió al desarrollo del orden del día, así:

.....



#1391

7.6 Otorgamiento de Poder

La Vicepresidencia Jurídica solicitó a la Junta Directiva autorización para el otorgamiento de poderes independientes a la doctora KATIA MARGARITA CALDERON BROWN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.563.623 de Bogotá y al doctor JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.430 de Bogotá, funcionarios de PREMIER CREDIT S.A.S., para aceptar y cancelar las prendas constituidas sobre vehículos a favor del Banco, en desarrollo del contrato suscrito con esta firma para la colocación de créditos de vehículo

Así mismo se solicitó autorización a la Junta Directiva para otorgar poder a las personas que PREMIER CREDIT S.A.S. solicite bajo su responsabilidad y únicamente para aceptar prendas a favor del Banco.

Atendiendo las explicaciones precedentes, la Junta Directiva votó y aprobó por unanimidad el otorgamiento de los poderes y la solicitud de autorización sometida a su consideración en las condiciones informadas por la Vicepresidencia Jurídica.

No habiendo más puntos que tratar y siendo las 12:20 p.m. se dio por terminada la sesión.

DIEGO RODRIGUEZ PIEDRAHITA
Presidente (Fdo.)

MONICA MARCELA TORO ARANGO
Secretaria (Fdo.)

La presente es fiel copia tomada del texto, a los veinte (20) día del mes de junio de 2013.

MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO
Secretaria

Es fiel y : SEGUNDA copia de la escritura publica numero 1391 de la fecha: 13.06.26 la cual se expide en 5 hojas con destino a: EL INTERESADO

Dada en BOGOTA, D.C., a la fecha: 13.06.27 Papel comun (Art. 41 decreto 2148/83) Exento del impuesto de Timbre Nacional (Art. 69 ley 75 de 1984).


HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO VEINTITRES ENCARGADO
DE BOGOTA D.C.



Importante para una correcta lectura de este documento, verificar la autenticidad de la copia en el sitio web del Notario Encargado de Bogota D.C.

BOGOTA D.C. VEINTITRES ENCARGADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.412.430

ACOSTA ACOSTA

APELLIDOS

JUAN FERNANDO

NOMBRES

Juan Fernando Acosta Acosta
FIRMA



INDICE IZQUIERDO

FECHA DE NACIMIENTO 01-JUN-1967

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

09-AGO-1985 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00013263-M-0090412430-20080615

0000472942A 1

1940001005

SEÑOR(A):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S): BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO(S): JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.564.165 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 183.879 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., entidad con domicilio en Bogotá D.C., presento ante usted la siguiente Demanda:

PARTE DEMANDANTE:

La sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. (NIT No. 860.035.827 – 5), establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio en Bogotá D.C., legal y debidamente constituida y registrada, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña.

El Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad demandante, quien a su vez me confiere Poder para el presente proceso, es el doctor(a) MARTHA LUCÍA CASTELLANOS BELTRÁN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 28.947.540, y se encuentra domiciliado(a) en Bogotá D.C.

PARTE DEMANDADA:

El señor JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA (C.C. No. 79.762.410), mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C.

PRETENSIONES:

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeraré, atentamente solicito al Señor(a) Juez, que por los trámites del Proceso Ejecutivo Mixto, se sirva dictar Mandamiento Ejecutivo, a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y en contra de JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por concepto de Saldo Insoluto de Capital, respecto del Pagaré(s) No. 6000000178, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil trece (2013), por valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$14.427.207).

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fluctuante, que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reseñado en la Pretensión No. 1, desde el veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014), hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación(es).

3. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$752.618), por concepto de Intereses Corrientes o Remuneratorios, causados entre el dos (2) de febrero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

4. Por la suma de cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos (\$53.772), por concepto de intereses moratorios, causados entre el dos (2) de febrero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

5. En la oportunidad correspondiente, condenar al demandado(s) a pagar las costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. El demandado(s) JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, suscribió (eron) en calidad de Deudor(es), el Pagaré No. 6000000178, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil trece (2013), y se obligó (aron) incondicionalmente a pagar a mi poderdante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en sus oficinas de Bogotá D.C. a su orden, las siguientes sumas:

- La suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$14.427.207), por concepto de Capital, sumas las cuales se comprometió a cancelar en sus oficinas de Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

- La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$752.618), por concepto de Intereses Corrientes o Remuneratorios, causados entre el dos (2) de febrero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

El Acreedor exige el pago por vía ejecutiva, del valor de los intereses corrientes o remuneratorios, basándose en lo pactado expresamente entre Deudor(es) y Acreedor, en la Cláusula 7 numeral 5 del Pagaré(s) base de la ejecución.

- La suma de cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos (\$53.772), por concepto de intereses moratorios, causados entre el dos (2) de febrero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

El Acreedor exige el pago por vía ejecutiva, del valor de los intereses moratorios, basándose en lo pactado expresamente entre Deudor(es) y Acreedor, en las Cláusulas 2 y 7 numeral 6 del Pagaré(s) base de la ejecución.

2. La parte demandada se comprometió a pagar las precitadas sumas a la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014), fecha de vencimiento del Pagaré(s), y se encuentra en mora de pagar dichas sumas, así como los respectivos intereses moratorios y demás emolumentos, desde el veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014).

3. Para garantizar el Pagaré(s), así como cualquier otra deuda entre las partes, se constituyó a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR, de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil trece (2013), sobre el vehículo(s) de las siguientes características:

PLACAS:	CZW - 887
MARCA:	RENAULT
CLASE:	AUTOMÓVIL
MOTOR:	B701Q012121
SERVICIO:	PARTICULAR
MODELO:	2008
COLOR:	GRIS ECLIPSE
CHASIS:	9FBLA040E8L829575

Conforme lo pactado en la Cláusula No. 2 del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor del Acreedor, la prenda se constituyó hasta por la suma de capital de dieciocho millones trescientos mil pesos (\$18.300.000), incluyendo en la garantía además de la citada suma, los correspondientes intereses, seguros y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado.

4. La garantía prendaria que se constituyó sobre el mencionado(s) automotor(es), fue aceptada y suscrita por el doctor JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA (C.C. No. 80.412.430), quien actúa como apoderado del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., según Poder Especial otorgado al doctor ACOSTA por la demandante, mediante la Escritura Pública No. 1391 del

veintiséis (26) de junio de 2013, protocolizada ante la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., por ello se anexa copia de dicha escritura a la presente demanda.

5. El demandado(s) JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, es actualmente el propietario(s) del bien(es) objeto de gravamen prendario, tal como consta en el certificado(s) de tradición, el cual se adjunta a la presente demanda.

6. El Acreedor de acuerdo a lo establecido en el Pagaré(s), está facultado para declarar vencido el plazo como en efecto lo hace, y exigir el pago total de la obligación(es), más los intereses y demás accesorios y emolumentos, cuando haya mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación(es) que directa o indirectamente tengan los deudores para con el Acreedor.

7. En caso de mora de una cualquiera de las obligaciones estipuladas, a las cuales se obligó el Deudor(es), éste pagaría intereses moratorios, con base en lo pactado en las Cláusulas 2 y 7 numeral 6 del Pagaré(s) base de la ejecución.

8. Las partes acordaron que en caso de incurrir en mora o incumplimiento, y mientras ella subsista, se pagarán intereses moratorios a la tasa máxima legal sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento vencido el plazo de la obligación y exigible de una vez en su totalidad el capital, intereses moratorios y demás cargos, con base en lo pactado en las Cláusulas No. 2 y 8 del Pagaré(s) base de la ejecución.

9. La obligación(es) mencionada(s) no ha sido solucionada(s) por ningún medio legal.

10. La cuantía por la cual se llena el Pagaré(s), se ha diligenciado por el monto total, de todas las obligaciones contraídas por el demandado(s) y que se encuentran pendientes de pago, incluyendo en ellas además del capital, los intereses corrientes, que se causaren en virtud de la obligación(es); todo ello lo hace la Acreedora, debidamente facultada por lo estipulado en la respectiva Carta(s) de Instrucciones del Pagaré(s).

11. La obligación(es) contenida(s) en el instrumento(s) aludido(s), es clara, expresa, líquida y actualmente exigible, y reúne las condiciones del artículo 488 del C.P.C.

12. El doctor(a) MARTHA LUCÍA CASTELLANOS BELTRÁN, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad demandante, me ha conferido Poder Especial para iniciar esta acción.

13. Conforme lo establecido por la Sentencia C – 169 del diecinueve (19) de marzo de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional, que declaró inexecutable la Ley 1653 de 2013, ya no se requiere el pago de ninguna clase de arancel judicial para dar trámite a la presente demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la presente demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 2409, 2411, 2412, 2421, 2439, y 2488 del Código Civil, arts. 75, 76, 77, 488, 513, 554 y siguientes del C.P.C., artículos 621, 709 y siguientes, y demás normas concordantes y vigentes del Código de Comercio, Ley 794 de 2003, Ley 1395 de 2010.

CUANTIA:

Proceso de MÍNIMA Cuantía, de conformidad al Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, la suma de las pretensiones las estimo aproximadamente en la suma de \$15.179.825.

PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso EJECUTIVO MIXTO y corresponde a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, sección segunda, Título XXVII, (PROCESO EJECUTIVO) artículo 488 y siguientes del C.P.C, al tenor de lo establecido en el inciso final del artículo 554 e ibídem.

COMPETENCIA:

Es usted competente Señor(a) Juez, por la naturaleza del asunto, la cuantía del proceso que es Mínima, lugar de domicilio actual del demandado(s) y del cumplimiento de la obligación(es).

DOCUMENTOS y PRUEBAS:

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

- Poder Especial debidamente conferido.
- Original del Pagaré(s) No. 6000000178 y Carta(s) de Instrucciones para su Diligenciamiento.
- Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor del Acreedor, del vehículo gravado con Prenda a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
- Original del certificado de tradición del vehículo de placas CZW – 887.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copias de la Escritura Pública No. 1391 del veintiséis (26) de junio de 2013, protocolizada ante la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

ANEXOS:

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
- Copia de la demanda para el archivo de juzgado.
- Escrito de medidas previas.
- Poder debidamente otorgado.

MEDIDAS CAUTELARES:

En vista de que se trata del ejercicio de la acción ejecutiva mixta, solicito se decrete de plano, el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo(s) gravado con Prenda a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que en escrito separado se acompaña a esta demanda para que sea decretado simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, en la forma indicada en el artículo 513 del C.P.C.

Igualmente se formula la solicitud de embargo y secuestro de otros bienes que bajo la gravedad del juramento afirmo son de los demandados.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

Autorizo al profesional del Derecho LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOTTA, identificado con C.C. No. 80.803.668 de Bogotá D.C. y T.P. No. 199.585 del C. S. de la J., para que dicho profesional revise el estado, trámite y actuaciones procesales en su integridad, igualmente el profesional tiene autorización para retirar la demanda, tomar copias, fotos, retirar piezas procesales, documentos, oficios y demás, y cualquier otra actuación relacionada o pertinente.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE:

A la sociedad demandante, y al representante legal de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en la Calle 12 B No. 8 A 30, piso 5, Departamento Jurídico, de la ciudad de Bogotá D.C.

APODERADO DEMANDANTE:

Al suscrito apoderado demandante en la secretaria de su despacho o en la Carrera 7 No 12 B 84, Oficina 905, de la ciudad de Bogotá D.C.; Móvil: 3132564269 – Fijo: 4661465. E-mail: natasofi1971@hotmail.com

DEMANDADO(S):

Al demandado(s) JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, en las siguientes direcciones:

- CALLE 52 G No. 36 – 28, en la ciudad de BOGOTÁ D.C.
- CARRERA 15 No. 99 – 13, DARE SOLUCIONES, en la ciudad de BOGOTÁ D.C.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

1
MEDIDAS

CAUTELARES

SEÑOR(A):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE(S): BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO(S): JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia y de conformidad con el artículo 513 del C.P.C., comedidamente solicito se decreten las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES**:

1. Se decrete el Embargo y posterior Captura y Secuestro, del siguiente vehículo de propiedad del demandado(s) de las siguientes características:

PLACAS: CZW - 887
MARCA: RENAULT
CLASE: AUTOMÓVIL
MOTOR: B701Q012121
SERVICIO: PARTICULAR
MODELO: 2008
COLOR: GRIS ECLIPSE
CHASIS: 9FBLA040E8L829575

Sírvase Señor(a) Juez, librar juez oficio con destino a la oficina de la Secretaría Distrital de Tránsito y/o Movilidad de Bogotá D.C., comunicando dicha medida. En los oficios correspondientes ruego advertir que en la presente ejecución se pretende hacer efectivo el gravamen prendario constituido a favor de mi representada sobre el automotor objeto de la medida.

2. El EMBARGO y RETENCIÓN de los salarios, sueldos, comisiones, honorarios, primas, y de cualquier otro tipo de contraprestación o dineros, que perciba el demandado(s) JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA (C.C. No. 79.762.410), como Empleado, Pensionado o Contratista, en la empresa DARE SOLUCIONES.

Sírvase oficiar al Pagador de la empresa DARE SOLUCIONES.

3. El EMBARGO y RETENCIÓN de los títulos, cdt's, depósitos y dineros, que perciba o posea depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, el demandado(s) JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA (C.C. No. 79.762.410), en los distintos bancos y entidades financieras del territorio nacional.

Sírvase oficiar a las siguientes entidades:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK.

4.  Embargo y Secuestro de los Bienes Muebles, Enseres y demás similares, de propiedad de la demandada, y que se lleguen a encontrar, ubicar o capturar, en las siguientes direcciones:

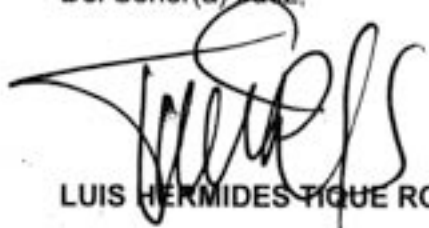
- CALLE 52 G No. 36 – 28, en la ciudad de BOGOTÁ D.C.

- CARRERA 15 No. 99 – 13, DARE SOLUCIONES, en la ciudad de BOGOTÁ D.C.

Sírvase oficiar al INSPECTOR DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD O ZONA RESPECTIVA, y/o al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, de la ciudad de Bogotá D.C.

Me reservo la facultad de denunciar más bienes de ser necesario.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ

C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.

T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

Traslado

SEÑOR(A):
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2014 - 0684
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, presento a usted la siguiente SUBSANACIÓN DE DEMANDA, en cumplimiento de lo ordenado por auto de fecha quince (15) de mayo de 2014, notificado en estado del diecinueve (19) de mayo de 2014:

1. En aras de cumplir con la orden impartida por el Despacho y efectivizar la celeridad procesal, me permito aclarar las pretensiones de la demanda, que quedarán así:

PRETENSIONES:

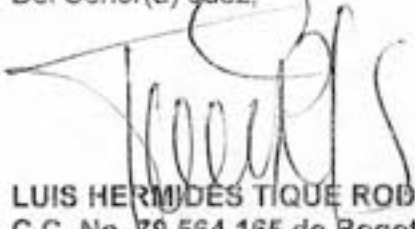
Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeraré, atentamente solicito al Señor(a) Juez, que por los trámites del Proceso Ejecutivo Mixto, se sirva dictar Mandamiento Ejecutivo, a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y en contra de JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por concepto de Saldo Insoluto de Capital, respecto del Pagaré(s) No. 6000000178, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil trece (2013), por valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$14.427.207).
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fluctuante, que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reseñado en la Pretensión No. 1, desde el veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014), hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación(es).
3. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$752.618), por concepto de Intereses Corrientes o Remuneratorios, causados entre el dos (2) de febrero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).
4. En la oportunidad correspondiente, condenar al demandado(s) a pagar las costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

Con lo anterior doy por cumplidos los requerimientos hechos por el Despacho.

Anexo: Copias de la presente para Traslado y Archivo del Juzgado.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

SEÑOR(A):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **28.947.540 de Cajamarca, Tolima**, obrando en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, establecimiento de ahorro y crédito legalmente constituido, con domicilio principal en Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad convertida o transformada a Banco, de conformidad con la Ley 546 de 1999, mediante Escritura Pública No. 0912 del veintiuno (21) de marzo de 2002, protocolizada ante la Notaria 23 de Bogotá D.C., manifiesto al Señor(a) Juez, que por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al(a) Doctor(a) **LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.564.165 de Bogotá D.C., Abogado titulado con tarjeta profesional No. **183.879** del C. S. de la J., para que inicie proceso Ejecutivo Mixto, en contra del deudor(es) **MARTIN BAUTISTA JOHN JAIME**, mayor(es) de edad, identificado(s) con cedula(s) de ciudadanía No. 79.762.410, domiciliado(s) en Bogotá D.C., tendiente a obtener el pago del Pagaré(s) No. 6000000178, título(s) valor(es) que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El Doctor **LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ**, queda expresamente facultado para desistir, reasumir, transigir, sustituir, terminar e interponer los recursos que considere necesarios, así como también para hacer postura por cuenta del crédito en diligencia de remate, o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes perseguidos en el proceso en mención, al Banco que represento.

Del Señor(a) Juez,

Martha Lucia Castellanos Beltran

MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN
C.C. No. 28.947.540 de Cajamarca, Tolima

Acepto:

Luis Hermides Tique Rodríguez

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Luis Hermides Tique Rodríguez

Quien se identificó con C.C. No. 79.564.165 2014

T. P. No. 183.879 Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios *P*

**COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ, D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

ST Juez

fué presentado personalmente por:

Martha Lucia Castellanos Berthoin

quien exhibió la C.C. No. 28 944 540

de Coxamora y T.P. No. 1

y manifestó que la firma que aparece en el presente
documento es suya y que acepta el contenido del
mismo.

Declarante
[Firma]
Firma



Bogotá D.C.

9 ABR 2014



ENCABEZAMIENTO

1. Pagaré numero: 6000000178

2. Deudor (es): MARTIN BAUTISTA JOHN JAIME

C.C 79.762.410

3. Ciudad: BOGOTA

4. Capital: 14.427.207 Catorce Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Doscientos Siete Pesos M/cte.

5. Intereses Remuneratorios: 752.618 Setecientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Dieciocho Pesos M/cte

6. Intereses Por Mora: 53.772 Cincuenta y Tres mil Setecientos Setenta y Dos Pesos M/cte

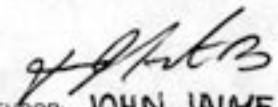
7. Fecha de Vencimiento: 24/04/2014

8. Lugar y Fecha de otorgamiento: BOGOTA, 27/03/2013

Yo(nosotros) el(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral (2) del Encabezamiento, mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s) manifiesto(amos) que: **Primero:** Que adeudo(amos) y pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **Banco Comercial AV VILLAS** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (3) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, la suma señalada en el numeral (4) del Encabezamiento; así mismo, adeudo(amos) y pagaré(mos), las sumas señaladas en los numerales (5) y (6) del Encabezamiento. Las sumas adeudadas las pagaré(mos) el día indicado en el numeral (7) del Encabezamiento. **Segundo:** Sobre las sumas adeudadas, a partir del vencimiento del presente título pagaré(mos) incondicional y solidariamente, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el saldo insoluto siendo de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. Declaro(amos) que he(mos) sido informado(s) por el **Banco** sobre sus políticas y procedimientos para la cobranza de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, que las acepto(amos) y que conozco(conocemos) los medios a través de los cuales puedo(podemos) consultar tales políticas así como las modificaciones. **Parágrafo:** Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **Tercero:** Que facuto(amos) y autorizo(amos) expresamente al **Banco** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegue(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(asumimos) mediante este pagaré. Igualmente autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **Banco** para que abone a los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo por virtud de las obligaciones que asumo(asumimos) mediante este pagaré, cualquier suma de dinero a mi(nuestro) favor que me(nos) adeude el **Banco** ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, por cualquier concepto y en especial por honorarios, prestación de servicios, etc. **Cuarto:** Que no podré(mos) hacerme(nos) sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**. **Quinto:** La forma solidaria e indivisible en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los deudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, no implicará novación y se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas. **Sexto:** Que expresamente declaro(amos) que las garantías que tengo(amos) constituidas o que constituya(mos) en el futuro conjunta o separadamente, a favor del **Banco**, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(amos) en el futuro. **Séptimo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto: (1) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**. (2) El espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e

identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito, es decir, el(los) firmante(s) de este pagaré si obro(obra)mos en nombre propio o el del(los) mandante(s) si obro(obra)mos a través de apoderado. (3) El espacio correspondiente a "Ciudad" se diligenciará con aquella en la que he(amos) otorgado este pagaré. (4) El espacio correspondiente al "Valor por capital" se diligenciará con la(s) suma(s) de dinero a mi(nuestro) cargo que por concepto de préstamos de cualquier modalidad o línea, impuestos, comisiones, descuento de títulos y/o documentos, operaciones de factoring, sobregiros, primas de seguros, pagos sobre saldos en canje cuando los cheques no resulten efectivos, compra y/o venta de divisas y cualquier otra operación en moneda extranjera, impuestos de timbre que genere el título valor para el que se dan las presentes instrucciones o cualquier otro a mi (nuestro) cargo, penalidades, contracargos y sumas adeudadas por concepto de adquisiciones y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura que directa o indirectamente, conjunta o separadamente le deba(amos) o le llegue(amos) a deber al Banco, en moneda nacional o extranjera, que conste en títulos valores, registros contables, papeles de comercio, carta de compromiso, carta de condiciones de crédito o cualquier otro documento, todo lo cual acepto(amos) desde ahora y sin que sea necesario requerimiento previo alguno, pues la suscripción del pagaré lo hago(hacemos) con la más amplia autorización y con el propósito de dotar al Banco de título suficiente para la instrumentación y cobro de cualquier suma que resulte a mi(nuestro) cargo. (5) El espacio correspondiente al "Valor por intereses remuneratorios" se diligenciará con la suma de dinero que por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo esté(amos) adeudando al Banco el día que sea diligenciado el pagaré. (6) El espacio correspondiente al "Valor por intereses de mora" se diligenciará con la suma de dinero que por concepto de intereses de mora esté(amos) adeudando al Banco el día que sea diligenciado el pagaré. (7) El espacio en blanco destinado a la "Fecha de vencimiento" será llenado con la fecha del diligenciamiento del pagaré. (8) El espacio correspondiente a "la Ciudad y fecha de otorgamiento" del pagaré, se deberá diligenciar con aquella ciudad en la que el Banco ha otorgado el crédito. El Banco podrá diligenciar el espacio de la fecha de otorgamiento con la que corresponda a la fecha de firma del título o la del diligenciamiento del mismo. **Octavo:** Los espacios en blanco de este pagaré se diligenciarán en los siguientes eventos, en cuyo caso, el Banco podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo de(los) firmante(s) del pagaré y llenar el título por la totalidad de las sumas adeudadas: (8.1) Mora en el pago del capital y/o de los intereses de cualquier suma que por cualquier concepto deba(debamos) al Banco. (8.2) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de los Deudores. (8.3) En caso de que los bienes que hubiere(amos) dado en garantía del pago de esta obligación y/o de otras que tuviere(amos) contraídas para con el Banco se extinguiere(n) o se deterioraren o sufrieren desmejora tal que a juicio del Banco los haga insuficientes para garantizar las obligaciones que tuviere(amos) contraídas para con él. (8.4) En caso de que se me(nos) demandare judicialmente por cualquier acción o que se me(nos) embarguen bienes. (8.5) En caso de liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o insolvencia de cualquiera de nosotros. (8.6) Cuando llegare(amos) a ser: (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos legalmente vinculantes para Colombia; o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. (8.7) Si no tomo(amos) los seguros a que estoy(amos) obligado(s) por virtud del otorgamiento del crédito o no pagare(amos) o reembolsare(amos) las respectivas primas. (8.8) En caso de que incurra(amos) en mora en el pago de cualquier otra obligación que en forma solidaria, conjunta o separada, hubiere(amos) contraído con el Banco. (8.9) Si para la obtención del crédito o cualquier otra obligación hubiere(amos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(amos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error al Banco o a la entidad aseguradora. (8.10) Alteración de la condición patrimonial de cualquiera de nosotros, que a juicio del Banco pueda conllevar el incumplimiento de mi(nuestras) obligación(es). (8.11) En los demás casos en que el Banco necesitare ejercer sus derechos, como tenedor legítimo del título. (8.12) Cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. **Noveno:** Que expresamente autorizo(amos) al Banco para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 851 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de notificación adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro que se expidan a favor del Banco en los términos de este pagaré. **Décimo:** Expresamente autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del Banco, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo.** Conozco(amos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el Banco realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros. **Undécimo:** Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión del presente título, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro, si a ello hubiere lugar, serán a mi(nuestro) cargo.

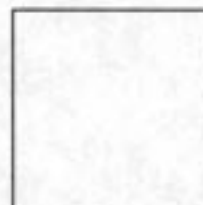
Para constancia de lo anterior firmo(amos)

FIRMA: 
 NOMBRE DEUDOR: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA
 C.C. O NIT. DEUDOR: 79.762.410 BTA
 NOMBRE DE QUIEN FIRMA: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA
 C.C. DE QUIEN FIRMA: 79.762.410 BTA
 CALIDAD DE QUIEN FIRMA:

Nombre Propio ☒
 Representante Legal ☐
 Apoderado ☐



FIRMA: _____
 NOMBRE DEUDOR: _____
 C.C. O NIT. DEUDOR: _____
 NOMBRE DE QUIEN FIRMA: _____
 C.C. DE QUIEN FIRMA: _____
 CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
 Nombre Propio ☐
 Representante Legal ☐
 Apoderado ☐



4

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Entre los abajo firmantes:

(I) **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, establecimiento de crédito, legalmente constituido, domiciliado en Bogotá, con NIT 860.035.827-5, representado en este acto por la sociedad **PREMIER CREDIT S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, con NIT No. 900.491.651-5, legalmente representada por su Gerente de Operaciones **JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA**, según poder específico otorgado por documento privado, que hace parte integral del presente contrato, quien para todos los efectos de este contrato se denominará **EL ACREEDOR PRENDARIO**,

(II) Nombre: MARTIN BAUTISTA JOHN JAIME
 Cédula: 79.762.410
 Domicilio: BOGOTA D.C.
 Dirección: CL 52 G No 36 - 28
 Teléfono: 3103271409
 Calidad en la que Actúa:
 Nombre Propio ☒ X ☐ Apoderado ☐



quién (es) para todos los efectos de este contrato se denominará(n) el **DEUDOR PRENDARIO**, hemos convenido celebrar un contrato de **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN TENENCIA**, el cual se registrará por las disposiciones legales aplicables y principalmente por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL DEUDOR PRENDARIO de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN TENENCIA A FAVOR DE EL ACREEDOR PRENDARIO**, sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

MARCA:	RENAULT
LINEA:	MEGANE
CLASE:	AUTOMOVIL
TIPO DE CARROCERIA:	SEDAN
TIPO DE SERVICIO:	PARTICULAR
SERIE:	9FBLA040E8L829575
CHASIS:	9FBLA040E8L829575
MOTOR:	B701Q012121
MODELO:	2008
COLOR:	GRIS ECLIPSE
PLACAS:	CZW887

PARAGRAFO PRIMERO. La prenda se extiende a todas las partes y accesorios de los bienes objeto del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL DEUDOR PRENDARIO autoriza de manera expresa e irrevocable a **EL ACREEDOR PRENDARIO** para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la tarjeta de propiedad del vehículo, la información contenida en la tarjeta de propiedad, prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados. Queda entendido y desde ya lo acepta **EL DEUDOR PRENDARIO**, que la tarjeta de propiedad forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA: Se pacta que la presente prenda garantiza a **EL ACREEDOR PRENDARIO** la obligación en los términos indicados en la presente prenda, hasta por la suma de **DIECIOCHO*MILLONES*TRESCIENTOS*MIL* PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.300.000 M/CTE)**, por principal, siendo entendido que la garantía respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino además los correspondientes intereses, seguros y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado, hasta por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato.

PARAGRAFO: No obstante, la cuantía a que se hace referencia en la presente cláusula, las partes expresamente manifiestan que han convenido que para todos los efectos legales, la preferencia, prelación y privilegio de la prenda en favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO** se extienda: (i) En el caso de una dación en pago del bien gravado hasta por el valor total por el cual se convenga la dación en pago; (ii) En el evento de una enajenación del bien hasta el

5

precio total de la enajenación; (iii) En caso de juicio o de que el bien gravado sea rematado hasta por el valor total del bien o hasta el valor total por el cual sea rematado el bien gravado, según el caso; (iv) En cualquier otra circunstancia hasta el valor comercial del bien gravado.

TERCERA: Sin perjuicio de los desplazamientos propios de su naturaleza y la destinación **EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener el vehículo en la ciudad que corresponda a la del domicilio del deudor.

PARAGRAFO: Durante la vigencia de la prenda, el elemento gravado deberá permanecer en el domicilio citado, so pena de incurrir en la responsabilidad y sanciones previstas en el artículo 1213 del Código del Comercio. Cuando sea necesario para su uso o para cualquier otro fin su traslado a una ciudad distinta a la señalada, **EL DEUDOR PRENDARIO** deberá obtener autorización de **EL ACREEDOR PRENDARIO**.

CUARTA: EL DEUDOR PRENDARIO podrá utilizar el bien objeto del presente contrato para sus actividades propias, así como para las actividades conexas y complementarias, conservará la tenencia del bien gravado, pudiendo servirse de ellos en el uso común de los de su clase, con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado y se obliga a atender con la diligencia y cuidado ordinario la custodia, conservación y mantenimiento de dicho bien debiendo responder hasta de la culpa leve. Tales obligaciones comprenden las de realizar el mantenimiento y las reparaciones que la naturaleza del bien exija o la técnica aconseje, sin perjuicio de los que **EL ACREEDOR PRENDARIO** sugiera directa o indirectamente para mantenerlos en buen estado de funcionamiento dentro de la vigencia de la prenda.

PARAGRAFO.- En caso de que, durante la vigencia de la prenda, **EL DEUDOR PRENDARIO** haga reparaciones en el bien pignorado, o introduzcan aditamentos o nuevos implementos, se pacta que las piezas, repuestos etc., forman parte integrante de la garantía, en calidad de accesorios, aún cuando no aparezcan relacionados en el presente contrato, en la medida en que formen una unidad operativa con el vehículo.

QUINTA: EL DEUDOR PRENDARIO declara que los bienes dados en prenda son de su exclusiva propiedad, se hallan en su poder y que se encuentran libres de toda clase de gravámenes y limitaciones de dominio, tales como embargos, pleitos, pacto de reserva de dominio, que no se encuentran gravados a favor de terceros y sobre ellos conserva la tenencia.

SEXTA: EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a permitir a **EL ACREEDOR PRENDARIO**, o a la persona que éste designe, la inspección del bien pignorado, cuando a juicio de este o de mutuo acuerdo lo estimen conveniente, previo aviso que para tal efecto dará **EL ACREEDOR PRENDARIO** a la dirección registrada por **EL DEUDOR PRENDARIO** y que corresponde a la indicada en la primera parte del presente contrato.

SEPTIMA: Si **EL DEUDOR PRENDARIO** dejare de cumplir alguna o algunas de las obligaciones asumidas o se constituye en mora de una cualquiera de las cuotas estipuladas en los pagarés o documentos que suscriba o se empleare el bien en forma perjudicial o peligrosa para los intereses de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, habrá lugar a la entrega a **EL ACREEDOR PRENDARIO** del bien dado en prenda y detallado en la cláusula primera de este contrato, sin perjuicio de las acciones pertinentes a que haya lugar; sin necesidad de requerimientos previos a los cuales desde ya renuncia **EL DEUDOR PRENDARIO**.

OCTAVA: Que **EL ACREEDOR PRENDARIO** podrá dar por vencidos todos los plazos estipulados y proceder judicial o extrajudicialmente y exigir el pago inmediato de todas las obligaciones pendientes con sus accesorios, haciendo efectiva la presente garantía, fuera de las causas legales y de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos, pagarés, documentos de deuda, suscritos por **EL DUDOR PRENDARIO** si ocurre cualquiera de estos eventos a) Si fuere perseguido judicialmente el bien pignorado, b) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** cambia el lugar de ubicación del bien dado en prenda sin mediar autorización por parte de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, c) Si se encontrare que el bien descrito en la cláusula primera de este contrato estaba gravado con anterioridad a la fecha del presente documento o no era de propiedad de **EL DEUDOR PRENDARIO**, d) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** incumple una cualquiera de las obligaciones amparadas por esta garantía, e) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** incumple una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, f) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** no permite la inspección del bien objeto de este contrato a **EL ACREEDOR PRENDARIO**, g) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** pierde la titularidad del bien objeto de la prenda o la posesión material del mismo, h) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** daña, no repara o conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien pignorado, i) si **EL DEUDOR PRENDARIO** enajenare el bien pignorado, j) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** grava con prenda el bien pignorado, sin perjuicio de las acciones penales que pueden ejercer **EL ACREEDOR PRENDARIO**, k) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** no mantiene al día el pago de los impuestos, tasas, seguros, etc., a que haya lugar.

NOVENA: EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el País un seguro mínimo contra: pérdida parcial o total por hurto, Pérdida parcial o total por daños, Terremoto, temblor, erupción volcánica, **por el 100% del valor comercial del vehículo**, Responsabilidad Civil, seguro que deberá permanecer vigente durante todo el término en que el bien esté gravado y una cláusula de renovación automática, en la cual **EL ACREEDOR PRENDARIO** deberá aparecer como primer beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO. Aún cuando la garantía extendida sobre el bien objeto del presente contrato se encuentran cedidas a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, en caso de siniestro **EL DEUDOR PRENDARIO** cede a **EL ACREEDOR PRENDARIO** el valor del monto de las indemnizaciones que llegare a pagar la compañía de seguros hasta la cantidad que fuere necesaria para cubrirle, el saldo pendiente de la deuda y si llegare a quedar un saldo insoluto se obliga a su pago directamente.

PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de que el seguro mencionado en la presente cláusula no sea renovado por cualquier causa, **EL ACREEDOR PRENDARIO** está facultado para tomar por cuenta de **EL DEUDOR PRENDARIO** las pólizas que garanticen los mismos riesgos mencionados en la presente cláusula, en la que sea beneficiario, quedando obligado **EL DEUDOR PRENDARIO** a reembolsar a **EL ACREEDOR PRENDARIO** las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con sus intereses a la tasa máxima legal autorizada, intereses liquidados desde el día en que **EL ACREEDOR PRENDARIO** efectúe el pago y hasta cuando reciban el respectivo reembolso. Dicho reembolso debe hacerse a más tardar el día en el que haya de pagarse la primera y/o única cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que **EL ACREEDOR PRENDARIO** hubiere pagado la prima de seguro. Prestará merito ejecutivo el presente contrato, para la exigencia de estas sumas.

DECIMA: EL DEUDOR PRENDARIO declara además: a) Que desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que **EL ACREEDOR PRENDARIO** hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, b) Que en caso de acción judicial se adhiere al nombramiento de secuestre que hiciere **EL ACREEDOR PRENDARIO**, c) Que el presente gravamen prendario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de **EL DEUDOR PRENDARIO**, por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario del bien pignorado, d) Que renuncia a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO** a todo requerimiento derivado de actuaciones que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza por este instrumento o a eludir el cumplimiento de ellas, e) Que por el simple hecho del otorgamiento de esta garantía, **EL ACREEDOR PRENDARIO** no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL DEUDOR PRENDARIO** préstamos ni de concederle prórrogas, ni reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas, antes del otorgamiento del presente contrato o que se contrajeran con posterioridad a él y tampoco implica transacción o desistimiento. f) Que el gravamen prendario que se constituye, cubre y respalda igualmente el pago de todos los accesorios de obligaciones garantizadas y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en que consten tales deudas, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, comisiones y demás términos de pago.

DECIMA PRIMERA: - EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucro cesante e indemnizaciones de cualquier indole, que tenga como causa la operación del bien pignorado.

DECIMA SEGUNDA: EL DEUDOR PRENDARIO no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte, sin la autorización expresa y por escrito de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, quien podrá negarla sin la necesidad de invocar motivos, y sus decisiones no serán susceptibles de reclamos, ya que el contrato se celebra en consideración a las personas que lo suscriben.

DECIMA TERCERA. El presente contrato se encontrará vigente mientras subsistan obligaciones a cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO** a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**.

DECIMA CUARTA. EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a registrar el presente contrato ante el Servicio Integrado de Movilidad y aportar la fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad en la cual conste la inscripción del presente gravamen a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**

DECIMA QUINTA. Son de cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que se causen con el otorgamiento y posterior cancelación del presente contrato, su registro, timbre, cancelación y anotaciones, inspecciones, seguros, así como los que se generen por cobro judicial o extrajudicial de las obligaciones que este contrato garantiza.

DECIMA SEXTA. En caso de que todo o parte del bien dado en prenda se destruyere total o parcialmente, o por cualesquiera otras causas se volviera inservible, EL ACREEDOR PRENDARIO podrá pedirle a EL DEUDOR PRENDARIO que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción y si esta petición no fuere cumplida dentro del plazo que EL ACREEDOR PRENDARIO le señale al efecto, éste tendrá derecho a exigir de inmediato el cumplimiento de todas las obligaciones a su favor y a cargo de EL DEUDOR PRENDARIO, aunque haya plazo pendiente para el pago.

Para constancia se suscribe en 13 de a los 03-24/13

El Acreedor Prendario,

BANCO AV VILLAS
NIT 860 035.827-5

Juan Fernando Susto Susto

JUAN FERNANDO SUSTO SUSTO
Nombre del apoderado
Tipo y No. Identificación CC 80472430



- FIRMA: *J. Martin*
- NOMBRE DEUDOR: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA
- CEDULA No 79.762.410 BTA
- NOMBRE DE QUIEN FIRMA: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA
- C.C. DE QUIEN FIRMA: 79.762.410 BTA
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio ☒
Representante Legal ☐
Apoderado ☐



FIRMA:
NOMBRE DEUDOR: _____
CEDULA No _____
NOMBRE DE QUIEN FIRMA: _____
C.C. DE QUIEN FIRMA: _____
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐



**Certificado de tradición****Nro. CT450003029**

El vehículo de placas CZW887 tiene las siguientes características:

Placa: CZW887
Marca: RENAULT
Color: GRIS ECLIPSE
Carrocería: SEDAN
Serie: 9FBLA040E8L829575
Chasis: 9FBLA040E8L829575

Clase: AUTOMÓVIL
Modelo: 2008
Servicio: PARTICULAR
Motor: B701Q012121
Línea: MEGANE
Capacidad: Pasajeros 5
Puertas: 4
Estado: REGISTRADO

VIN:
Cilindraje: 1600
Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 13305020382631 con fecha de importación 21/02/2008, Envigado.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Propietario(s) Actual(es)

JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA.

Historial de propietarios

07/04/2010 De LILIANA BEATRIZ RAPALINO MUÑOZ, A SANDRA LILIANA PERDOMO CARRILLO, Traspaso; 14/12/2011 De SANDRA LILIANA PERDOMO CARRILLO, A AUTOMOTORA NACIONAL SA AUTONAL SA, Traspaso; 03/01/2012 De AUTOMOTORA NACIONAL SA AUTONAL SA, A ALBA LUCIA VELANDIA BELTRAN, Traspaso; 25/04/2013 De ALBA LUCIA VELANDIA BELTRAN, A JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Calle 64C No. 88A - 44 www.simbogota.com.co - Bogotá, Colombia
 Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
 HUMANANA



PLACA: CZW887



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Página 2 de 2

Certificado de tradición

Nro. CT450003029

Dado en Bogotá, 24 de abril de 2014 a las 10:33:13

A solicitud de: CARMEN ROCIO LOZANO MADRIGAL con C.C. C52276577 de Bogota.

Funcionario Secretaría de Movilidad

JAIR DUVAN CARDONA RENDON

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

sim
Secretaría de Movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Calle 64C No. 88A - 44 www.simbogota.com.co - Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUMANANA

Certificado Generado con el Pin No: 1762835580213798

Generado el 19 de marzo de 2014 a las 09:30:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria). Así mismo modifica su denominación social por CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS que podrá girar bajo la denominación AV VILLAS.

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1° de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de esta escritura, pero se disolverá antes si perdiere el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, o si así lo resuelve válidamente la Asamblea General de Accionistas. Igualmente, puede prorrogarse por el término que señale la misma Asamblea.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 546 del 23 de diciembre de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función ex-

Certificado Generado con el Pin No: 1762835580213798

Generado el 19 de marzo de 2014 a las 09:30:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

clusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaria 18 de Bogotá.)

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, cuya cuantía no exceda de \$ 500.000. 00 moneda legal y los que excedan de dicha cuantía cuando para ello haya sido previamente autorizado por la junta directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo genero en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995 ; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores practicas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o. anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse ; q). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. r). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; s) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Juan Camilo Ángel Mejía
Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007

IDENTIFICACIÓN

CC - 70565593

CARGO

Presidente

Certificado Generado con el Pin No: 1762835580213798

Generado el 19 de marzo de 2014 a las 09:30:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
Maria Del Pilar Rocha Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 38232605	Vicepresidente Jurídico - Secretario General
Wilson Matheus Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Juan Carlos Pereira Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/07/2004	CC - 73147097	Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mauricio De Jesús Sierra Luna Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 71616173	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enriquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Maria Del Pilar Castro Santos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 31892071	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

Certificado Generado con el Pin No: 1762835580213798

Generado el 19 de marzo de 2014 a las 09:30:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Zuleima Yohanna Hernandez Manjarres Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 44157518	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



NUMERO:

1391

MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO

FECHA:

veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013)

NOTARÍA VEINTITRÉS (23) DE BOGOTÁ, D.C.

PODER ESPECIAL

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. /

A: JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA /

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintiséis (26) de junio del año dos mil trece (2013), ante mí **HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS**, Notario Veintitrés (23) ENCARGADO del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., compareció **JORGE RAUL GARCIA RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.421.196 de Bogotá, quien en su calidad de segundo suplente del Presidente obra en nombre y representación del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en adelante **AV VILLAS** sociedad comercial, domiciliada en Bogotá, con permiso de funcionamiento conforme lo establecido por la Ley 546 de 1999, lo que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se adjunta para su protocolización junto con el presente instrumento y dijo: -----

Primero: Que en la calidad antes anotada confiere **PODER ESPECIAL** al señor **JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.430 de Bogotá, funcionario de **PREMIER CREDIT S.A.S.** por autorización de la Junta Directiva del Banco Comercial AV Villas S.A. mediante acta No. 878 del 27 de mayo de 2013, cuya parte pertinente también se protocoliza con el presente instrumento, para que en nombre y representación de **AV VILLAS**: -----

1. Acepte y suscriba los documentos privados por los cuales se constituyan a favor de **AV VILLAS**, garantías prendarias sobre toda clase de vehículos y pacte las condiciones generales y especiales, así como cualquier modificación o aclaración que fuera necesaria conforme lo regulado por el Código de Comercio y demás

normas concordantes de la legislación colombiana. -----

2. Para que bajo su responsabilidad otorgue poder a quienes considere PREMIER CREDIT S.A.S., única y exclusivamente para la constitución de las garantías prendarias en los mismos términos del numeral 1 anterior. -----

3. Para que suscriba los documentos de cancelación de las garantías prendarias correspondientes a los créditos de vehículo que hayan sido otorgados por AV VILLAS y que se encuentren cancelados, sin que esta facultad pueda ser delegada.

Segundo: En el momento en que el apoderado deje de prestar sus servicios a PREMIER CREDIT S.A.S, este poder quedará sin valor ni efecto. -----

SE ELABORO CONFORME A MINUTA PRESENTADA POR EL INTERESADO EL(LA.LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE: Ha(n) verificado

cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

ADVERTENCIA: La Notaría no asume responsabilidad por errores o inexactitudes que se establezcan con posterioridad a la firma de(los) otorgante(s) y de la Notaria; para subsanarlos será necesario el otorgamiento de nueva escritura, en los términos del artículo 35 del Decreto 960 de 1970, cuyos costos serán asumidos íntegramente por el(los) compareciente(s). -----

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo el Notario de lo cual doy fe y lo autorizo. Se utilizaron dos (2) hojas distinguidas con los números: Aa004350231 y Aa004350232. ✓

Los otorgantes que firman la escritura en el Despacho de la Notaría, imprimen la huella dactilar de su dedo índice de la mano derecha.

El(los) Representante(s) Legal(es) del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.



suscribió(eron) este instrumento fuera del Despacho Notarial, de conformidad con el Artículo 12 - Decreto 2148 de 1983.

DERECHOS NOTARIALES (Decreto 188 del 12/02/2.013 del Ministerio de Justicia y del Derecho).....\$ 46.400

IVA (Ley 6ª. de 1.992 y Dec. 397/84).....\$ 13.296

RETENCION EN LA FUENTE (LEY 55/85).....\$

RECAUDO SUPERNOTARIADO (Dec. 3432 de 19/11/2011).....\$ 4.420

RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO (Dec. 3432 de 19/11/2011).\$ 4.420

Enmendado"\$13.296"Si vale

JORGE RAUL GARCIA RAMIREZ

C.C. No. 19.421.196

DIRECCION Carrera 13 No 26A-47

TEL. 2419600

En representación del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.



HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS

NOTARIO VEINTITRES (23) ENCARGADO DE BOGOTA



Superintendencia
Financiera
de Colombia

Prosperidad
para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC2

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1785 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 Octubre 24 de 1972 de la notaria 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública 160 Enero 28 de 2000 de la Notaria 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 035 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria). Así mismo modifica su denominación social por CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS que podrá girar bajo la denominación AV VILLAS.

Escritura Pública 912 Marzo 21 de 2002 de la Notaria 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública 1284 Abril 23 de 2002 de la Notaria 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1° de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

Escritura Pública No 5700 Octubre 24 de 1972 de la notaria 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de esta escritura, pero se disolverá antes si perdiera el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, o si así lo resuelve válidamente la Asamblea General de Accionistas. Igualmente, puede prorrogarse por el término que señale la misma Asamblea.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 546 Diciembre 23 de 1999

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaria 18 de Bogotá.) **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las



funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, cuya cuantía no exceda de \$ 500.000,00 moneda legal y los que excedan de dicha cuantía cuando para ello haya sido previamente autorizado por la junta directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) Arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo genero en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores practicas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o. anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el publico; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse; q). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, r). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; s) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
Maria Del Pilar Rocha Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 38232605	Vicepresidente Jurídico -Secretario General
Wilson Matheus Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Martha Lucia Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Claudia Imelda Forero Sánchez Fecha de inicio del cargo: 23/05/2007	CC - 63506783	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales



#1391

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Pereira Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/07/2004	CC - 73147097	Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales
Mauricio De Jesús Sierra Luna Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 71616173	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Ríos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enriquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Maria Del Pilar Castro Santos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 31892071	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Zuleima Yohanna Hernandez Manjarres Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 44157518	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas



Bogotá D.C., martes 4 de junio de 2013

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



PARTE PERTINENTE
BANCO COMERCIAL AV VILLAS
JUNTA DIRECTIVA
ACTA No. 878

19
W1391

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil trece (2013), siendo las ocho de la mañana (8:00) a.m., previa convocatoria hecha por la Vicepresidencia Jurídica por instrucciones directas de la Presidencia mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros con cinco (5) días de antelación, se reunió de manera ordinaria la Junta Directiva del Banco AV Villas en el auditorio de la Dirección General.

Asistieron los Directores Principales doctores, Diego Rodríguez Piedrahita, quien la presidió, Jaime Gilberto Gómez Arango, Pedro Ignacio de Brigard Pombo, José Elías Melo Acosta y Fernando Copete Saldarriaga y los Directores Suplentes doctores, Gustavo Ramirez Galindo, Pietro Alajmo Carrizosa, Carlos Ernesto Pérez Buenaventura y Luis Fernando Pabón Pabón.

Igualmente, se encontraban presentes los Doctores Juan Camilo Ángel Mejía, Presidente; William Shelton Salazar, Vicepresidente Comercial Banca de Personas; Hugo Edgardo Contreras, Vicepresidente Comercial Banca de Empresas; Carlos Alberto Vélez Moreno, Vicepresidente Financiero y Mónica Marcela Toro Arango, Gerente de Gestión de la Vicepresidencia Jurídica, quien actuó como secretaria.

Una vez verificado el quórum, la Junta Directiva aprobó unánimemente el siguiente orden del día:

1. Consideración y aprobación del acta número 877 correspondiente a la sesión del día 6 de mayo de 2013
2. Informes de Presidencia
3. Presentación de estados financieros correspondientes al mes de abril de 2013
4. Presentación del informe trimestral del Oficial de Cumplimiento sobre SARLAFT
5. Informes de Riesgo
6. Estudio de solicitudes de crédito
7. Varios

A continuación se procedió al desarrollo del orden del día, así:

.....

7.6 Otorgamiento de Poder

La Vicepresidencia Jurídica solicitó a la Junta Directiva autorización para el otorgamiento de poderes independientes a la doctora KATIA MARGARITA CALDERON BROWN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.563.623 de Bogotá y al doctor JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.430 de Bogotá, funcionarios de PREMIER CREDIT S.A.S., para aceptar y cancelar las prendas constituidas sobre vehículos a favor del Banco, en desarrollo del contrato suscrito con esta firma para la colocación de créditos de vehículo

Así mismo se solicitó autorización a la Junta Directiva para otorgar poder a las personas que PREMIER CREDIT S.A.S. solicite bajo su responsabilidad y únicamente para aceptar prendas a favor del Banco.

Atendiendo las explicaciones precedentes, la Junta Directiva votó y aprobó por unanimidad el otorgamiento de los poderes y la solicitud de autorización sometida a su consideración en las condiciones informadas por la Vicepresidencia Jurídica.

No habiendo más puntos que tratar y siendo las 12:20 p.m. se dio por terminada la sesión.

DIEGO RODRIGUEZ PIEDRAHITA
Presidente (Fdo.)

MONICA MARCELA TORO ARANGO
Secretaria (Fdo.)

La presente es fiel copia tomada del texto, a los veinte (20) día del mes de junio de 2013.



MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO
Secretaria

Es fiel y s^a SEGUNDA copia de la escritura

publica numero 1391 de la fecha: 13.06.26

la cual se expide en 5 hojas con destino

a: EL INTERESADO

Dada en BOGOTA, D.C., a la fecha: 13.06.27

Papel comun (Art. 41 decreto 2148/83) Exento

del impuesto de Timbre Nacional (Art. 69 ley 75
de 1986).


HERNAN-JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO VEINTITRES ENCARGADO
DE BOGOTA D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.412.430

ACOSTA ACOSTA

APELLIDOS

JUAN FERNANDO

NOMBRES

Juan Fernando Acosta Acosta
FIRMA



INDICE (IZQUIERDO)

FECHA DE NACIMIENTO 01-JUN-1967

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

09-AGO-1985 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



SEÑOR(A):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S): BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO(S): JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.564.165 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 183.879 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., entidad con domicilio en Bogotá D.C., presento ante usted la siguiente Demanda:

PARTE DEMANDANTE:

La sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. (NIT No. 860.035.827 – 5), establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio en Bogotá D.C., legal y debidamente constituida y registrada, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña.

El Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad demandante, quien a su vez me confiere Poder para el presente proceso, es el doctor(a) MARTHA LUCÍA CASTELLANOS BELTRÁN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 28.947.540, y se encuentra domiciliado(a) en Bogotá D.C.

PARTE DEMANDADA:

El señor JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA (C.C. No. 79.762.410), mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C.

PRETENSIONES:

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeraré, atentamente solicito al Señor(a) Juez, que por los trámites del Proceso Ejecutivo Mixto, se sirva dictar Mandamiento Ejecutivo, a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y en contra de JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por concepto de Saldo Insoluto de Capital, respecto del Pagaré(s) No. 6000000178, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil trece (2013), por valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$14.427.207).
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fluctuante, que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reseñado en la Pretensión No. 1, desde el veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014), hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación(es).
3. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$752.618), por concepto de Intereses Corrientes o Remuneratorios, causados entre el dos (2) de febrero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).
4. Por la suma de cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos (\$53.772), por concepto de intereses moratorios, causados entre el dos (2) de febrero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

5. En la oportunidad correspondiente, condenar al demandado(s) a pagar las costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. El demandado(s) JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, suscribió (eron) en calidad de Deudor(es), el Pagaré No. 6000000178, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil trece (2013), y se obligó (aron) incondicionalmente a pagar a mi poderdante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en sus oficinas de Bogotá D.C. a su orden, las siguientes sumas:

- La suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$14.427.207), por concepto de Capital, sumas las cuales se comprometió a cancelar en sus oficinas de Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

- La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$752.618), por concepto de Intereses Corrientes o Remuneratorios, causados entre el dos (2) de febrero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

El Acreedor exige el pago por vía ejecutiva, del valor de los intereses corrientes o remuneratorios, basándose en lo pactado expresamente entre Deudor(es) y Acreedor, en la Cláusula 7 numeral 5 del Pagaré(s) base de la ejecución.

- La suma de cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos (\$53.772), por concepto de intereses moratorios, causados entre el dos (2) de febrero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

El Acreedor exige el pago por vía ejecutiva, del valor de los intereses moratorios, basándose en lo pactado expresamente entre Deudor(es) y Acreedor, en las Cláusulas 2 y 7 numeral 6 del Pagaré(s) base de la ejecución.

2. La parte demandada se comprometió a pagar las precitadas sumas a la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014), fecha de vencimiento del Pagaré(s), y se encuentra en mora de pagar dichas sumas, así como los respectivos intereses moratorios y demás emolumentos, desde el veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014).

3. Para garantizar el Pagaré(s), así como cualquier otra deuda entre las partes, se constituyó a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR, de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil trece (2013), sobre el vehículo(s) de las siguientes características:

PLACAS:	CZW - 887
MARCA:	RENAULT
CLASE:	AUTOMÓVIL
MOTOR:	B701Q012121
SERVICIO:	PARTICULAR
MODELO:	2008
COLOR:	GRIS ECLIPSE
CHASIS:	9FBLA040E8L829575

Conforme lo pactado en la Cláusula No. 2 del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor del Acreedor, la prenda se constituyó hasta por la suma de capital de dieciocho millones trescientos mil pesos (\$18.300.000), incluyendo en la garantía además de la citada suma, los correspondientes intereses, seguros y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado.

4. La garantía prendaria que se constituyó sobre el mencionado(s) automotor(es), fue aceptada y suscrita por el doctor JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA (C.C. No. 80.412.430), quien actúa como apoderado del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., según Poder Especial otorgado al doctor ACOSTA por la demandante, mediante la Escritura Pública No. 1391 del

veintiséis (26) de junio de 2013, protocolizada ante la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., por ello se anexa copia de dicha escritura a la presente demanda.

5. El demandado(s) JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, es actualmente el propietario(s) del bien(es) objeto de gravamen prendario, tal como consta en el certificado(s) de tradición, el cual se adjunta a la presente demanda.

6. El Acreedor de acuerdo a lo establecido en el Pagaré(s), está facultado para declarar vencido el plazo como en efecto lo hace, y exigir el pago total de la obligación(es), más los intereses y demás accesorios y emolumentos, cuando haya mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación(es) que directa o indirectamente tengan los deudores para con el Acreedor.

7. En caso de mora de una cualquiera de las obligaciones estipuladas, a las cuales se obligó el Deudor(es), éste pagaría intereses moratorios, con base en lo pactado en las Cláusulas 2 y 7 numeral 6 del Pagaré(s) base de la ejecución.

8. Las partes acordaron que en caso de incurrir en mora o incumplimiento, y mientras ella subsista, se pagarán intereses moratorios a la tasa máxima legal sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento vencido el plazo de la obligación y exigible de una vez en su totalidad el capital, intereses moratorios y demás cargos, con base en lo pactado en las Cláusulas No. 2 y 8 del Pagaré(s) base de la ejecución.

9. La obligación(es) mencionada(s) no ha sido solucionada(s) por ningún medio legal.

10. La cuantía por la cual se llena el Pagaré(s), se ha diligenciado por el monto total, de todas las obligaciones contraídas por el demandado(s) y que se encuentran pendientes de pago, incluyendo en ellas además del capital, los intereses corrientes, que se causaren en virtud de la obligación(es); todo ello lo hace la Acreedora, debidamente facultada por lo estipulado en la respectiva Carta(s) de Instrucciones del Pagaré(s).

11. La obligación(es) contenida(s) en el instrumento(s) aludido(s), es clara, expresa, líquida y actualmente exigible, y reúne las condiciones del artículo 488 del C.P.C.

12. El doctor(a) MARTHA LUCÍA CASTELLANOS BELTRÁN, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad demandante, me ha conferido Poder Especial para iniciar esta acción.

13. Conforme lo establecido por la Sentencia C – 169 del diecinueve (19) de marzo de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional, que declaró inexecutable la Ley 1653 de 2013, ya no se requiere el pago de ninguna clase de arancel judicial para dar trámite a la presente demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la presente demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 2409, 2411, 2412, 2421, 2439, y 2488 del Código Civil, arts. 75, 76, 77, 488, 513, 554 y siguientes del C.P.C., artículos 621, 709 y siguientes, y demás normas concordantes y vigentes del Código de Comercio, Ley 794 de 2003, Ley 1395 de 2010.

CUANTIA:

Proceso de MÍNIMA Cuantía, de conformidad al Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, la suma de las pretensiones las estimo aproximadamente en la suma de \$15.179.825.

PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso EJECUTIVO MIXTO y corresponde a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, sección segunda, Título XXVII, (PROCESO EJECUTIVO) artículo 488 y siguientes del C.P.C, al tenor de lo establecido en el inciso final del artículo 554 e ibídem.

COMPETENCIA:

Es usted competente Señor(a) Juez, por la naturaleza del asunto, la cuantía del proceso que es Mínima, lugar de domicilio actual del demandado(s) y del cumplimiento de la obligación(es).

DOCUMENTOS y PRUEBAS:

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

- Poder Especial debidamente conferido.
- Original del Pagaré(s) No. 6000000178 y Carta(s) de Instrucciones para su Diligenciamiento.
- Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor del Acreedor, del vehículo gravado con Prenda a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
- Original del certificado de tradición del vehículo de placas CZW – 887.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copias de la Escritura Pública No. 1391 del veintiséis (26) de junio de 2013, protocolizada ante la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

ANEXOS:

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
- Copia de la demanda para el archivo de juzgado.
- Escrito de medidas previas.
- Poder debidamente otorgado.

MEDIDAS CAUTELARES:

En vista de que se trata del ejercicio de la acción ejecutiva mixta, solicito se decrete de plano, el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo(s) gravado con Prenda a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que en escrito separado se acompaña a esta demanda para que sea decretado simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, en la forma indicada en el artículo 513 del C.P.C.

Igualmente se formula la solicitud de embargo y secuestro de otros bienes que bajo la gravedad del juramento afirmo son de los demandados.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

Autorizo al profesional del Derecho LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOTTA, identificado con C.C. No. 80.803.668 de Bogotá D.C. y T.P. No. 199.585 del C. S. de la J., para que dicho profesional revise el estado, trámite y actuaciones procesales en su integridad, igualmente el profesional tiene autorización para retirar la demanda, tomar copias, fotos, retirar piezas procesales, documentos, oficios y demás, y cualquier otra actuación relacionada o pertinente.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE:

A la sociedad demandante, y al representante legal de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en la Calle 12 B No. 8 A 30, piso 5, Departamento Jurídico, de la ciudad de Bogotá D.C.

APODERADO DEMANDANTE:

Al suscrito apoderado demandante en la secretaria de su despacho o en la Carrera 7 No 12 B 84, Oficina 905, de la ciudad de Bogotá D.C.; Móvil: 3132564269 – Fijo: 4661465. E-mail: natasofi1971@hotmail.com

DEMANDADO(S):

Al demandado(s) JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, en las siguientes direcciones:

- CALLE 52 G No. 36 – 28, en la ciudad de BOGOTÁ D.C.
- CARRERA 15 No. 99 – 13, DARE SOLUCIONES, en la ciudad de BOGOTÁ D.C.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

27

Fecha : 25/Abr/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

002

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

16477

SECUENCIA: 16477

FECHA DE REPARTO: 25/04/2014 04:02:38p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 2 MUNICIPAL PILO DE ORAL DE MINI CUANT

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

SD365154

BANCO AV VILLAS

01

79564165

LUIS HERMIDES TIQUE

TIQUE RODRIGUEZ

03

RODRIGUEZ

OBSERVACIONES: PAGARE.

REPARTO05

FUNCIONARIO DE REPARTO

mcardonar

REPARTO05

mcardonar

v. 2.0

MFTS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Piloto de la Oralidad

CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 5

DOCUMENTOS QUE ALLEGAN CON LA DEMANDA

FECHA RECIBIDO REPARTO

29-04-14

FECHA INGRESO A DESPACHO

05-05-14

NUMERO DE RADICACION

684-

LETRAS DE CAMBIO

CHEQUES

PAGARE

C.D.T.

FACTURAS

RECIBOS

COTIZACIONES

FORMULARIOS IMPUESTOS VEHICULOS

FORMULARIO IMPUESTO PREDIAL

CONTRATO DE COMPRAVENTA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

REGISTRO DE DEFUNCION

REGISTRO DE NASCIMIENTO

CERTIFICACIONES

ESCRITURA PUBLICA

ACTA DE CONCILIACION

ACTA DE NO CONCILIACION

INFORME POLICIAL ACCIDENTE DE TRANSITO

CERTIFICADO SUPERBANCARIA

CAMARA DE COMERCIO

DENUNCIA PERDIDA DE TITULO

CERTIFICADO LIBERTAD INMUEBLE

CERTIFICADO TRADICION VEHICULO

EXTRACTO DEMANDA

DEMANDA

PODER

TRASLADOS

ARCHIVO

J41124

}

OTROS:

Contrato Prenda, perdida Autoken-

OBSERVACIONES

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

29

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Piloto de Oralidad

Bogotá D. C., seis de mayo de dos mil catorce.

Examinado el asunto a fin de resolver sobre el tramite del mismo, se hace necesario indagar en primer término sobre la competencia de ésta sede judicial y para el efecto se tiene que éste Juzgado está adscrito al Plan Piloto de Oralidad, por disposición del Acuerdo PSAA08- 4715 de 2008 y que como tal, mediante Acuerdo PSAA08-4713 del 27 de marzo de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura se le asignó el tramite exclusivo de acciones de tutela, hábeas corpus, procesos verbales y ordinarios de mínima cuantía, de la misma forma que se dispuso allí la normatividad aplicable para estos asuntos, los cuales se encuentran vigentes.

Igualmente se tiene que mediante Acuerdo PSAAA 9984 del 5 de septiembre de 2013 se dispuso la asignación de competencias para diferentes juzgados, y en el artículo 6º se señaló: "Salvo lo dispuesto en materia de ejecución, **no se altera el conocimiento de los asuntos asignados a los juzgados pilotos de oralidad**".

Bajo ésta consideración y visto que éste asunto no se enmarca dentro de los procesos referidos no es posible asumir la competencia y en su lugar deberá remitirse a la Oficina de Reparto para sea asignado a la autoridad pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

1.- No avocar el conocimiento de éste asunto por las razones expuestas.

2.- Ordenar la remisión del expediente a la Oficina de Reparto para que sea asignado al Juzgado Civil Municipal que corresponda, que no se encuentre dentro del Plan Piloto de Oralidad. Oficiese.

CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

INFORME SECRETARIAL

AL DESPACHO HOY 12 DE MAYO DE 2014, INFORMANDO QUE
INGRESA AL DESPACHO, PARA SU CORRESPONDIENTE
CALIFICACIÓN. (ACUERDOS PSAA-13100-33 Y PSAA14-10146.
INGRESA A FIN DE PROVEER.

La Secretaria

GLORIA STELLA MUÑOZ R

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PILOTO DE LA ORALIDAD
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 8 de Mayo de 2014
OFICIO No. 1093

Señores
OFICINA JUDICIAL DE REPARTO
Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2014-668 de JAIME GIL YÉPEZ
contra JUAN DAVID QUIROZ SANDOVAL.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de abril de 2014,
remito el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de Reparto para
que sea asignado al juzgado civil municipal que corresponda, que no
se encuentre dentro del Plan Piloto de Oralidad.

Expediente que va en 2 cuadernos de 14 y 1 folios útiles.

Atentamente,

GLORIA STELLA MUÑOZ R.
Secretaria

31

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D. C., quince de mayo de dos mil catorce.

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes, proceda a subsanar lo siguiente so pena de rechazo:

a) Aclárese la pretensión solicitada en el numeral 4º respecto de la indebida acumulación de intereses. (Art.75 No 5 y Art. 82 del C C.P.C y Art. 65 L 45/1990), téngase en cuenta que no se pueden exigir intereses corrientes y moratorios respecto de un mismo periodo.

b) Del escrito de subsanación y de los anexos respectivos deben allegarse las copias de ley.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO.
Juez.

La anterior providencia se notificó en
estado N° 075 hoy 19 de
mayo de 2014.

GLORIA STELLA MUÑOZ R.
Secretaria

32

SEÑOR(A):
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2014 - 0684
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA

JUZG 2 CIVIL MPAL.

[Handwritten signature]
3- folios

15162 21-MAY-14 16:56

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, presento a usted la siguiente SUBSANACIÓN DE DEMANDA, en cumplimiento de lo ordenado por auto de fecha quince (15) de mayo de 2014, notificado en estado del diecinueve (19) de mayo de 2014:

1. En aras de cumplir con la orden impartida por el Despacho y efectivizar la celeridad procesal, me permito aclarar las pretensiones de la demanda, que quedarán así:

PRETENSIONES:

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeraré, atentamente solicito al Señor(a) Juez, que por los trámites del Proceso Ejecutivo Mixto, se sirva dictar Mandamiento Ejecutivo, a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y en contra de JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por concepto de Saldo Insoluto de Capital, respecto del Pagaré(s) No. 6000000178, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil trece (2013), por valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$14.427.207).

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fluctuante, que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reseñado en la Pretensión No. 1, desde el veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014), hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación(es).

3. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$752.618), por concepto de Intereses Corrientes o Remuneratorios, causados entre el dos (2) de febrero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

4. En la oportunidad correspondiente, condenar al demandado(s) a pagar las costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

Con lo anterior doy por cumplidos los requerimientos hechos por el Despacho.

Anexo: Copias de la presente para Traslado y Archivo del Juzgado.

Del Señor(a) Juez,

[Handwritten signature]
LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

33

INFORME SECRETARIAL	110014003002014	0068400
---------------------	-----------------	---------

RECIBIDO EN LA FECHA Y AL DESPACHO HOY 30 DE MAYO DE 2014,
CON EL ANTERIOR ESCRITO DE SUBSANACION DE LA DEMANDA EN
TIEMPO CON COPIA PARA ARCHIVO Y TRASLADO.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ.

La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., cuatro de junio de dos mil catorce.

Se reconoce al Dr. Luis Hermides Tique Rodríguez como apoderado de la parte actora para los fines del poder conferido.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 75 y 488 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de única instancia a favor del Banco Comercial AV Villas S.A., y en contra de John Jaime Martín Bautista, para que en el término de 5 días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$14.427.207 por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No 6000000178 base de la acción.

1.1. Por \$752.618 por concepto de intereses de plazo comprendidos entre el 2 de febrero de 2014 y hasta el 24 de abril de 2014.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital previsto en el numeral 1º desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Se decreta el embargo del vehículo de placas CZW-887. Oficiése.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 314 a 320 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO.
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 087 hoy 6 de junio de 2014.

GLORIA STELLA MUÑOZ R.
Secretaria

J.C.
RAD. 2014-684.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
ABOGADO

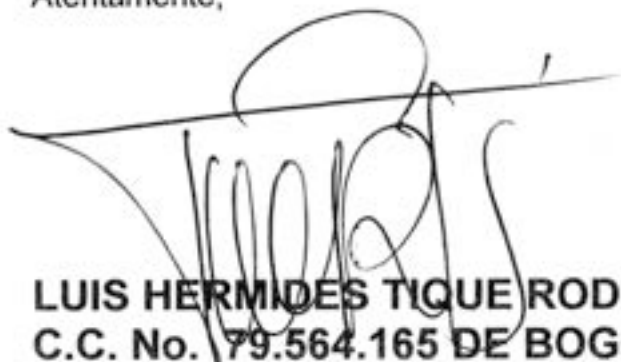
52

Señores
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
No. 2014-0684
DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Vs.: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con el respeto acostumbrado, me permito allegar a su Despacho, el cotejo y la respuesta NEGATIVA de la notificación, según como lo ordena el Artículo 315 del C.P.C., con la guía No.0012037975 de la empresa ltd express; Y el cotejo y la respuesta POSITIVA de la notificación, según como lo ordena el Artículo 315 del C.P.C., con la guía No.0012037974 de la empresa ltd express.

Atentamente,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. No. 79.564.165 DE BOGOTÀ, D.C.
T.P. No. 183.879 DEL C.S. DE LA J.

10 p/25
124 315.c.p.c.

Res. Minic 000027 de 2011 y Registro Postal 0258
Fecha Recolección

ltd express

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Númer

12 03 2015

Remitente:

Juror C. ri. de Orali
Ciudad de Bta

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2014-0684

Contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento de Pago

Enviado Por

Tel:

is H. Tigre

Valor:

10.000

Día de entrega

☐ ☐ ☐

1 2 3

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11

Destinatario

John Jaime Martin Zauris

Dirección

Cra 18 #99-13, Pare saluciones

Recibido Por:

C.C. VICTOR ROCHA

Tel:

MAR 20 13-2015

Fecha:

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. no Existe ☐

Desconocido ☐

13 MAR 2015

CONTRATO DE TRANSPORTE

un contrato de transporte por el cual
adelante MERCANCIA, que por un precio
sta el lugar de destino y entregar al destinatario
página anterior, contrato este que se registró por las
ado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas
des en cuanto al contrato de transporte y al servicio de
a limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas
sta por escrito y esté firmado por representantes legalmente
y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un
a se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por
de transporte, o a través de acérnos sucesivos, o arreglo de sus propios
miento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS
la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la
el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones
transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución
exactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante
y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o
muchos daños. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del
contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA
GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de
materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras
preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados,
materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido
por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier
nacionalidad, cualesquiera otros valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco,
cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial
cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia someta a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o
materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS
podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los
mismos incumpla estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible.
LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando
empiecen a dañarse. QUINTA: El REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente.
LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del
REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la
deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se expone de pérdida, daño o retardo en la
entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás
causales expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por
el destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por
el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a
satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la
pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por
el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL
REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En
consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias
que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas
en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que
disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los
que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2014-0684**
EJECUTIVO UNICA-INSTANCIA

32

CERTIFICAMOS

Que el día **13** de **MARZO** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZG. 2 CIVIL M/PAL ORALIDAD BOGOTA**

Notificado: **JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA**

Demandante: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**

Demandados: **JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA**

En la siguiente dirección **CARRERA 15 N° 99 13 DARE SOLUCIONES DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **VICTOR ROJAS**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI LABORA(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **16** de **MARZO** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

le 2011 - 7^o Metro Postal 0256
ecc

ltd express
UNIVERSITY OF THAMES
NH: 800 014 549-7

Bogotá, Colomb.

Guia Número



D	M	A
---	---	---

Remittente:

Dia de entrega

Hora de entrega:

☐ am
☐ pm

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

315

320

RAD N°

Destinatario

Dice container

☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mancamiento de Pago

Dirección

Enviado Por

Tel:

Ciudad:

Recibido Por:

C.C

Test

Fecha:

Entregado ☐

Rechazado

Dir. no Existe ☐

Cerrado

Dir. Incompleta ☐

Desconocido

Punto de Recepción:

Valor:

Fecha:

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un fijo por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destino según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se registró por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, de arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL, no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cenizas, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos los o a morales o a que se llegaren a causar como consecuencia de la violación a cláusula LTD EXPRESS por abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente, LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 No. 14 - 33, PISO 5
BOGOTÁ D.C.

CITACION DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C. P. C.

FECHA
11 / 03 / 2015

SEÑOR(A):
JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA
CARRERA 15 No. 99 - 13, DARE SOLUCIONES
BOGOTÁ D.C.

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. De Radicado del proceso: 2014 - 0684
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA
Clase de Providencia: MANDAMIENTO EJECUTIVO
Fecha de Providencia: 04/JUN./2014

Por intermedio de la presente, se le requiere para que dentro de los 5 X 10 20 días siguientes a su recibo, se sirva comparecer al Despacho Judicial de la referencia, y se notifique de la providencia proferida dentro del mencionado proceso, en horario de 8:00 am a 1:00 pm, y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Esta notificación se considera cumplida, al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de esta citación o aviso.

Nombre de quien realiza la citación: LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ (Apoderado)
Cel. 313 2564269

Empleado responsable

Apoderado de la parte demandante



Res. Minto 000027

Fecha Recolección

al 0056

ltd express

UNIVERSO DE PAQUETES
NIT: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 39 Of. 11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guia Número



0012037975

12.03.2015

Remitente:

Jorge C. H. de Ordoñez
de Bto

Día de entrega

☐ ☐ ☐

1 2 3

Hora de entrega:

☐ am

☐ pm

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2014-0684

Destinatario

John Jaime Martin Bautista

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento de Pago

Dirección

C/ 82 G # 36-28

Ciudad:

Bto

Enviado Por

Luis H. Tigre

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Valor:

Punto de Entrega

10.000

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☒

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

PRUEBA DE ENTREGA

Entre nosotros LTD EXPRESS S.A. y REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte, el cual LTD EXPRESS recibe de REMITENTE, quien nos ha informado en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE, como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o platino en barra o en polvo, piedras preciosas o de imitación, joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en drogas, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de venta, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de perjuicio moral o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la falta de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a empacar y tutelar la mercancía adecuadamente, LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responderá solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el diverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tener efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE

NO EXISTE



CD

CAMBIO DE DOMICILIO



DI

DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD

DESTINATARIO DESCONOCIDO



RDH

RECHAZADO



CR

CERRADO



Res. Min. TIC No. 003027 DE 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
12037975

CITATORIO

Radicado No. **2014-0684**
EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

41

CERTIFICAMOS

Que el día **13** de **MARZO** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZG. 2 CIVIL M/PAL ORALIDAD BOGOTA**

Notificado: **JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA**

Demandante: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**

Demandados: **JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA**

En la siguiente dirección **CALLE 52 G N° 36- 28 DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **DIRECCION NO EXISTE**

se expide el presente certificado el día **16** de **MARZO** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada


ltd express
NIT : 900.014.549.7

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 No. 14 – 33, PISO 5
BOGOTÁ D.C.

CITACION DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C. P. C.

FECHA
11 / 03 / 2015

SEÑOR(A):
JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA
CALLE 52 G No. 36 – 28
BOGOTÁ D.C.

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. De Radicado del proceso: 2014 – 0684
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA
Clase de Providencia: MANDAMIENTO EJECUTIVO
Fecha de Providencia: 04/JUN./2014

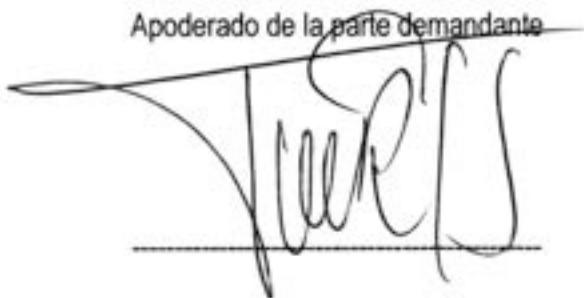
Por intermedio de la presente, se le requiere para que dentro de los 5 X 10 20 días siguientes a su recibo, se sirva comparecer al Despacho Judicial de la referencia, y se notifique de la providencia proferida dentro del mencionado proceso, en horario de 8:00 am a 1:00 pm, y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Esta notificación se considera cumplida, al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de esta citación o aviso.

Nombre de quien realiza la citación: LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ (Apoderado)
Cel. 313 2564269

Empleado responsable

Apoderado de la parte demandante



Res. Minc 000027 de 2011 y Registro Postal 0258
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Córea Número



D. M. A.

Remitente: *202 311 de Colombia*

Día de entrega ☐☐☐
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: ☐☐☐
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
☐ am ☐ pm

3

☒ 315 ☐ 320 RAD N°

Destinatario

Dice contener
☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Enviado Por
Tel:

Recibido Por: *202 311 de Colombia*

Ciudad:
Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

Punto de Recepción: *1000*
Valor:

C.C.
Tel:
Fecha:

CLIENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en aduana como MERCADERÍAS, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el destino, para entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato, que se registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA. Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA. LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA. EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o inexactitud de dichos datos. CUARTA. EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGÍSTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará los gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar con motivo de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales efectos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA. EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA. LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA. Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA. De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA. EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CH	CERRADO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 No. 14 – 33, PISO 5
BOGOTÁ D.C.

CITACION DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C. P. C.

FECHA
11 / 03 / 2015

SEÑOR(A):
JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA
CALLE 52 G No. 36 – 28
BOGOTÁ D.C.

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. De Radicado del proceso: 2014 – 0684
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA
Clase de Providencia: MANDAMIENTO EJECUTIVO
Fecha de Providencia: 04/JUN./2014

Por intermedio de la presente, se le requiere para que dentro de los 5 X 10 20 días siguientes a su recibo, se sirva comparecer al Despacho Judicial de la referencia, y se notifique de la providencia proferida dentro del mencionado proceso, en horario de 8:00 am a 1:00 pm, y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Esta notificación se considera cumplida, al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de esta citación o aviso.

Nombre de quien realiza la citación: LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ (Apoderado)
Cel. 313 2564269

Empleado responsable

Apoderado de la parte demandante



45

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 No. 14 - 33, PISO 5
BOGOTA D.C.

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA JUDICIAL
ART. 320 C. P. C.

FECHA		
DD	MM	AAAA
08	04	/2015

Señor(a):
JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA
CARRERA 15 No. 99 -13, DARE SOLUCIONES
BOGOTÁ D. C.

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. De Radicado del proceso: 2014 - 0684
Naturaleza del proceso : **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**
Demandante: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
Demandado: **JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA**
Clase de Providencia: **MANDAMIENTO EJECUTIVO**
Fecha de Providencia: 04 /JUNIO / 2014

Por intermedio de la presente Aviso, le notifico la providencia calendarada y proferida dentro del proceso arriba referenciado.

Esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de esta citación.

Si esta notificación comprende entrega de documentos, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este Aviso, podrá comparecer al Despacho Judicial de la referencia para retirar copias de los mismos, vencidos los cuales empezará a correr el respectivo término de traslado, dentro del cual podrá defender sus derechos e intereses.

Nombre de quien realiza la citación: **LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ (Apoderado)**
Cel. 313 2564269

Anexo: Copia(s) informal de auto(s) proferido(s) por el Despacho Judicial señalado, y de demanda y anexos.

Empleado responsable

Retiro
Sandra Patricia Cruz
C.O. 161154 Btg,

CONTRATO DE TRANSPORTE

Yo, los señores LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE mercancías denominadas en adelante MERCANCIA, que por un precio do por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario sin las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las presentes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de viajeros especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un porteador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, al amparo de sus propios medios de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución especial. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o inexactitud de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA, no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de mercancías peligrosas, contaminadas, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, órganos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medallas de juego (billetes o monedas), de cualquier denominación, cualquiera fuese su valor negociable o no, acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, vales, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial u otro artículo que está prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retraso en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Fecha Recolección

ltd express

uniendo al mundo
NIT: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0012037975

Remitente:

Jorge H. de Ovalles
de Bto

Día de entrega

☐☐☐

1 2 3

Hora de entrega:

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am☐ pm☒ 315☐ 320

RAD N°

2014-0604

Destinatario

John Jaime Moreno Fuentes

Dice contener

☐ Demanda☐ Auto admisorio☐ Mandamiento
de Pago

Dirección

C/ 30 G# 36-78

Enviado Por

Tel:

Luis H. T. J. J.

Punto de Recepción

Valor:

70.000

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Ciudad:

Bto

Entregado ☐Rechazado ☐Dir. no Existe ☒Cerrado ☐Dir. Incompleta ☐Desconocido ☐

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

AVISO

Radicado No. **2014-0684**
EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día **17** de **ABRIL** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZG. 2 CIVIL M/PAL ORALIDAD BOGOTA**

Notificado: **JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA**

Demandante: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**

Demandados: **JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA**

En la siguiente dirección **CARRERA 15 N° 99- 13 DARE SOLUCIONES DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI LABORA(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **20** de **ABRIL** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express
NIT - 900.014.549-7

46

11-Mayo/15

Fecha Recolección

It'd *exp*ress

UNIVERSITY OF MINNESOTA
 TEL: 900.014.549-7

CRA 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Guia me

Bogotá - Colombia

18 MW 2A 6

Remittance:

Día de entrega

1111

Hora de entrega:

□□□□□□□□□□

[illegible]

315

320

RAD N°

Destinatario

Dice container

 Demanda

☐ Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección

Enviado Por

Tel:

Recibido Por.

CC

Tel:

Fecha:

Ciudad:

Entregado ☐

Rechazado

Dir. no Existe ☐Cerrado ☐Dir. Incompleta ☐Desconocida ☐

de Recepción:

Valor:

7500

Source: *International Criminal Justice* by David Collier, 2003, p. 10.

Copyright

CONTRATO DE TRANSPORTE

Yo, el Remitente, declaro que el presente es un contrato de transporte por el cual Remitente, que por un precio me comprometo a transportar la mercancía origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario en la página anterior, contrato éste que se regirá por las condiciones de transporte estipuladas por LTD EXPRESS, se sujetará a las cláusulas legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de transporte y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones que aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un agente de transporte, sino un intermediario que en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier medio de transporte, o a través de acameos sucesivos, o arreglo de sus propios medios de transporte, manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o insuficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL, no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier denominación, cualquiera título-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques vagantes, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial o cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades, y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios materiales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la conducta de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, este será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando estos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobable o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE

NO EXISTE



CD

CAMBIO DE DOMICILIO



DI

DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD

DESTINATARIO DESCONOCIDO



RH

RECHAZADO



CR

CERRADO

3

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 No. 14 - 33, PISO 5
BOGOTÁ D.C.

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA JUDICIAL
ART. 320 C. P. C.

DD	MM	AAAA
08	04	/2015

Señor(a):
JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA
CARRERA 15 No. 99 - 13, DARE SOLUCIONES
BOGOTÁ D. C.

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. De Radicado del proceso: 2014 - 0684
Naturaleza del proceso : **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**
Demandante: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
Demandado: **JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA**
Clase de Providencia: **MANDAMIENTO EJECUTIVO**
Fecha de Providencia: **04 / JUNIO / 2014**

Por intermedio de la presente Aviso, le notifico la providencia calendada y proferida dentro del proceso arriba referenciado.

Esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de esta citación.

Si esta notificación comprende entrega de documentos, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este Aviso, podrá comparecer al Despacho Judicial de la referencia para retirar copias de los mismos, vencidos los cuales empezará a correr el respectivo término de traslado, dentro del cual podrá defender sus derechos e intereses.

Nombre de quien realiza la citación: **LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ (Apoderado)**
Cel. 313 2564269

Anexo: Copia(s) informal de auto(s) proferido(s) por el Despacho Judicial señalado, y de demanda y anexos.

Empleado responsable

Luis Hermides Tique Rodriguez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. cuatro de junio de dos mil catorce.

Se reconoce al Dr. Luis Hermides Tique Rodríguez como apoderado de la parte actora para los fines del poder conferido.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 75 y 488 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de única instancia a favor del Banco Comercial AV Villas S.A., y en contra de John Jaime Martín Bautista, para que en el término de 5 días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$14.427.207 por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No 6000000178 base de la acción.

1.1. Por \$752.618 por concepto de intereses de plazo comprendidos entre el 2 de febrero de 2014 y hasta el 24 de abril de 2014.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital previsto en el numeral 1º desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Se decreta el embargo del vehículo de placas CZW-887 Oficiase.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 314 a 320 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 087 hoy 6 de junio de 2014.

GLORIA STELLA MUÑOZ R.
Secretaria

J.C.
RAD. 1014-607



SEÑOR(A):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S): BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO(S): JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.564.165 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 183.879 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., entidad con domicilio en Bogotá D.C., presento ante usted la siguiente Demanda:

PARTE DEMANDANTE:

La sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. (NIT No. 860.035.827 – 5), establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio en Bogotá D.C., legal y debidamente constituida y registrada, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña.

El Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad demandante, quien a su vez me confiere Poder para el presente proceso, es el doctor(a) MARTHA LUCÍA CASTELLANOS BELTRÁN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 28.947.540, y se encuentra domiciliado(a) en Bogotá D.C.

PARTE DEMANDADA:

El señor JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA (C.C. No. 79.762.410), mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C.

PRETENSIONES:

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeraré, atentamente solicito al Señor(a) Juez, (que por los trámites del Proceso Ejecutivo Mixto, se sirva dictar Mandamiento Ejecutivo, a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y en contra de JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por concepto de Saldo Insoluto de Capital, respecto del Pagaré(s) No. 6000000178, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil trece (2013), por valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$14.427.207).

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fluctuante, que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reseñado en la Pretensión No. 1, desde el veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014), hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación(es).

3. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$752.618), por concepto de Intereses Corrientes o Remuneratorios, causados entre el dos (2) de febrero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

4. Por la suma de cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos (\$53.772), por concepto de intereses moratorios, causados entre el dos (2) de febrero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).



5. En la oportunidad correspondiente, condenar al demandado(s) a pagar las costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. El demandado(s) JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, suscribió (eron) en calidad de Deudor(es), el Pagaré No. 6000000178, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil trece (2013), y se obligó (aron) incondicionalmente a pagar a mi poderdante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en sus oficinas de Bogotá D.C. a su orden, las siguientes sumas:

- La suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$14.427.207), por concepto de Capital, sumas las cuales se comprometió a cancelar en sus oficinas de Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

- La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$752.618), por concepto de Intereses Corrientes o Remuneratorios, causados entre el dos (2) de febrero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

El Acreedor exige el pago por vía ejecutiva, del valor de los intereses corrientes o remuneratorios, basándose en lo pactado expresamente entre Deudor(es) y Acreedor, en la Cláusula 7 numeral 5 del Pagaré(s) base de la ejecución.

- La suma de cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos (\$53.772), por concepto de intereses moratorios, causados entre el dos (2) de febrero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

El Acreedor exige el pago por vía ejecutiva, del valor de los intereses moratorios, basándose en lo pactado expresamente entre Deudor(es) y Acreedor, en las Cláusulas 2 y 7 numeral 6 del Pagaré(s) base de la ejecución.

2. La parte demandada se comprometió a pagar las precitadas sumas a la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014), fecha de vencimiento del Pagaré(s), y se encuentra en mora de pagar dichas sumas, así como los respectivos intereses moratorios y demás emolumentos, desde el veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014).

3. Para garantizar el Pagaré(s), así como cualquier otra deuda entre las partes, se constituyó a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR, de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil trece (2013), sobre el vehículo(s) de las siguientes características:

PLACAS:	CZW - 887
MARCA:	RENAULT
CLASE:	AUTOMÓVIL
MOTOR:	B701Q012121
SERVICIO:	PARTICULAR
MODELO:	2008
COLOR:	GRIS ECLIPSE
CHASIS:	9FBLA040E8L829575

Conforme lo pactado en la Cláusula No. 2 del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor del Acreedor, la prenda se constituyó hasta por la suma de capital de dieciocho millones trescientos mil pesos (\$18.300.000), incluyendo en la garantía además de la citada suma, los correspondientes intereses, seguros y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado.

4. La garantía prendaria que se constituyó sobre el mencionado(s) automotor(es), fue aceptada y suscrita por el doctor JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA (C.C. No. 80.412.430), quien actúa como apoderado del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., según Poder Especial otorgado al doctor ACOSTA por la demandante, mediante la Escritura Pública No. 1391 de



veintiséis (26) de junio de 2013, protocolizada ante la Notaría Veintitrés (23) del Circulo de Bogotá D.C., por ello se anexa copia de dicha escritura a la presente demanda.

5. El demandado(s) JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, es actualmente el propietario(s) del bien(es) objeto de gravamen prendario, tal como consta en el certificado(s) de tradición, el cual se adjunta a la presente demanda.

6. El Acreedor de acuerdo a lo establecido en el Pagaré(s), está facultado para declarar vencido el plazo como en efecto lo hace, y exigir el pago total de la obligación(es), más los intereses y demás accesorios y emolumentos, cuando haya mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación(es) que directa o indirectamente tengan los deudores para con el Acreedor.

7. En caso de mora de una cualquiera de las obligaciones estipuladas, a las cuales se obligó el Deudor(es), éste pagaría intereses moratorios, con base en lo pactado en las Cláusulas 2 y 7 numeral 6 del Pagaré(s) base de la ejecución.

8. Las partes acordaron que en caso de incurrir en mora o incumplimiento, y mientras ella subsista, se pagarán intereses moratorios a la tasa máxima legal sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento vencido el plazo de la obligación y exigible de una vez en su totalidad el capital, intereses moratorios y demás cargos, con base en lo pactado en las Cláusulas No. 2 y 8 del Pagaré(s) base de la ejecución.

9. La obligación(es) mencionada(s) no ha sido solucionada(s) por ningún medio legal.

10. La cuantía por la cual se llena el Pagaré(s), se ha diligenciado por el monto total, de todas las obligaciones contraídas por el demandado(s) y que se encuentran pendientes de pago, incluyendo en ellas además del capital, los intereses corrientes, que se causaren en virtud de la obligación(es); todo ello lo hace la Acreedora, debidamente facultada por lo estipulado en la respectiva Carta(s) de Instrucciones del Pagaré(s).

11. La obligación(es) contenida(s) en el instrumento(s) aludido(s), es clara, expresa, líquida y actualmente exigible, y reúne las condiciones del artículo 488 del C.P.C.

12. El doctor(a) MARTHA LUCÍA CASTELLANOS BELTRÁN, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad demandante, me ha conferido Poder Especial para iniciar esta acción.

13. Conforme lo establecido por la Sentencia C - 169 del diecinueve (19) de marzo de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional, que declaró inexecutable la Ley 1653 de 2013, ya no se requiere el pago de ninguna clase de arancel judicial para dar trámite a la presente demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la presente demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 2409, 2411, 2412, 2421, 2439, y 2488 del Código Civil, arts. 75, 76, 77, 488, 513, 554 y siguientes del C.P.C., artículos 621, 709 y siguientes, y demás normas concordantes y vigentes del Código de Comercio, Ley 794 de 2003, Ley 1395 de 2010.

CUANTIA:

Proceso de MINIMA Cuantía, de conformidad al Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, la suma de las pretensiones las estimo aproximadamente en la suma de \$15.179.825.



5

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE:

A la sociedad demandante, y al representante legal de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en la Calle 12 B No. 8 A 30, piso 5, Departamento Jurídico, de la ciudad de Bogotá D.C.

APODERADO DEMANDANTE:

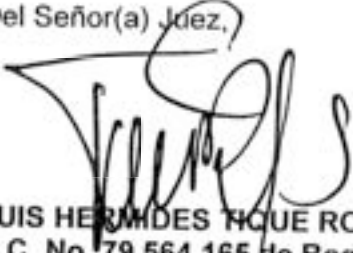
Al suscrito apoderado demandante en la secretaria de su despacho o en la Carrera 7 No 12 B 84, Oficina 905, de la ciudad de Bogotá D.C.; Móvil: 3132564269 – Fijo: 4661465. E-mail: natasofi1971@hotmail.com

DEMANDADO(S):

Al demandado(s) JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, en las siguientes direcciones:

- CALLE 52 G No. 36 – 28, en la ciudad de BOGOTÁ D.C.
- CARRERA 15 No. 99 – 13, DARE SOLUCIONES, en la ciudad de BOGOTÁ D.C.

Del Señor(a) Juez,


LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.



Fecha Re

2011 y Registro Postal 0258

ltd express
uniendo al mundo
NL 900.014.549-7

10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tel. 284 2519 - 243 3398

Guia Número

Bogotá - Colombia

Remitente:

16-04-2015
Jorge C. M. de Ovalar
de Bto

Día de entrega

☐☐☐

Hora de entrega:

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ 315☒ 320

RAD N°

2014-0604

Dice contener

☒ Demanda☐ Auto admisorio☒ Mandamiento
de Pago

Enviado Por

Tel:

Destinatario

Dirección

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

John Jaime Martin Bautista

C/015#99-13, Torre salvacion

C.C. 15#99-13, Torre salvacion

NO APLICACION

PLICA ACEPTACION

08303

Ciudad:

Bto

Entregado ☐Rechazado ☐Dir. no Existe ☐Cerrado ☐Incompleta ☐Desconocido ☐

17 ABR 2015

Valor:

7500

PRUEBA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Contrato de transporte por el cual se comprometo a transportar en adelante MERCANCIA, que por un precio de \$ _____, se originará en el lugar de destino y entregará al destinatario en el lugar de destino, conforme a las condiciones que se establecen en la página anterior, confiriendo a las partes el presente contrato por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de transporte y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones. PRIMERA: EL REMITENTE declara por representantes legalmente debidamente autorizados que la mercancía objeto del presente contrato es de su propiedad y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propias condiciones de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución especial. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL, no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, perlas, metales preciosos, plantas, marihuana, cocaína, heroína, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques vigentes, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad de las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños y perjuicios que se ocasionen por la pérdida o destrucción de los materiales que se llegaran a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. QUINTA: EL REMITENTE podrá abstenerse de transportar tales mercancías tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos no se ajusta a las condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y etiquetar la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial. Este será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RR	RECHAZADO
CR	CERRADO

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
No. 2014 - 0684
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con el respeto acostumbrado, me permito allegar a su despacho, el cotejo y la respuesta POSITIVA de la notificación por aviso, según como lo ordena el artículo 320 del C.P.C. con guía No0012043596 de la empresa ITD express.

Atentamente

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. No 79.564.165 DE BOGOTA.
T.P. No 183.879 DEL CSJ

JUEZ 2 CIVIL MPAL.

21381 27-APR-15 11:29

8 Mayo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C.

AL DESPACHO INFORMA QUE:

- ☐ 1. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 2. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORADA
- ☐ 3. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
- ☐ 4. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO CONCORDADO CON EL AUTO ANTERIOR
(LADO) PARTES DE PROVIDENCIA (MUY A TIEMPO) ☐ NO ☒ SI
- ☐ 5. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO
(LADO) EMPLAZADOS NO DOMINARON JORNOS
- ☐ 6. SE RECIBIO EL ANTERIOR ESCRITO COMUNICACIÓN
- ☐ 7. INGRESO CON AMITACIÓN DEL AUTO ANTERIOR
CON EXCEPCIÓN ☐ SIN EXCEPCIÓN

EL DEMANDADO GUINDO SNEGUE

15 MAY 2015

CLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

56
57

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015)

Ejecutivo singular 11001-4003-002-2014-684-00

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 507 del C. de P. C., dentro del presente ejecutivo.

SÍNTESIS PROCESAL

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor del Banco Comercial AV Villas S.A. en contra de John Jaime Martin Bautista por las cantidades señaladas en el auto de fecha 4 de junio de 2014. (fl 34 cdno. 1).

Dispuesta la notificación de la parte demandada esta se verificó conforme los artículos 315 y 320 del C. de P. C., quien dentro de la oportunidad legal no verificó el pago de la obligación ni propuso medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para dictar la providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

En cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor, base de la ejecución - pagaré-, reúne las exigencias contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los presupuestos establecidos en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil; e igualmente el documento que proviene de la parte deudora, por cuanto está suscrito por el extremo demandado, a lo que se suma que no fue objetado.

Como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, que establece que ante tal presupuesto procede dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no se observa ninguna excepción que deba ser declarada de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá resuelve:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de John Jaime Martin Bautista tal como se dispuso en el mandamiento de pago y esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO.- Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

CUARTO.- Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense. incluyendo como agencias en derecho la suma de \$607.000.00.

QUINTO.- Conforme lo dispone el Artículo dos Acuerdo PSAA 15 - 10336 del 29 de abril de 2015 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se ordena la remisión del expediente al Juzgado 4 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

LUIS CARLOS RIANO VERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 35

Fijado hoy 21 de Mayo de 2018

GLORIA STELLA MUÑOZ R.
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESGONESTACIÓN
C/ BOGOTÁ, D.C.



4 JUN 2015

En la fecha _____

Al Despacho _____

Secretaría



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015)

REF: 110014003002 2014 00684 00

Verificado el informe secretarial que antecede, y la documentación aportada el Juzgado **DISPONE:**

POR secretaría elabórese la liquidación de costas correspondiente, de acuerdo a lo ordenado en la providencia adiada 19 de mayo de 2015.

EXORAR a las partes para que procedan a dar estricto cumplimiento al artículo 32 de la Ley 1395/10, modificadorio del artículo 521 del Canon Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACÁN VACA
Jueza

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
Hoy <u>9 JUN 2015</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>81</u>
PABLO ANTONIO MONCABA QUINTERO
SECRETARIO

Bogotá D. C., 12 de junio de 2015

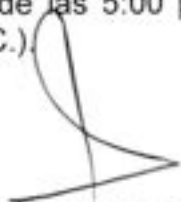
Proceso 02-14-0684

El secretario del Juzgado 4º Civil Municipal de Descongestión de la ciudad, en la fecha procede a practicar la liquidación de costas correspondiente, en los siguientes términos:

Agencias en derecho	\$ 607.000,00
Valor recibo fol. 36	10.000,00
Valor recibo fol. 40	10.000,00
Valor recibo fol. 55	7.500,00
Valor poliza judicial	49.068,00

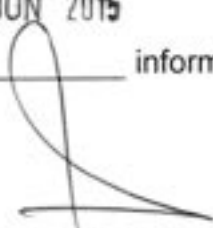
Total	\$ 683.568,00
-------	---------------

De conformidad con el Art. 393 núm. 4º del C. de P. C., Se fija en lista de traslado la anterior liquidación de costas, la cual queda a disposición de las partes por el término legal de tres días a partir de las 8:00 a. m. del día 17 de junio de 2015, venciéndose el mismo a la hora de las 5:00 p. m. del día 19 de junio de 2015 (núm. 4º del Art. 393 del C. de P. C.).


PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario.

22 JUN 2015

Va al Despacho hoy _____ informando que la anterior liquidación no fue objetada.


PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015)
REF: 02-2014-00684

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS practicada por la Secretaría, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado, no fuere objetada.

EXORAR a las partes para que procedan a dar estricto cumplimiento al artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, modificadorio del artículo 521 del Canon Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACÁN VACA
Jueza

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGETIÓN DE BOGOTÁ, D. C.	
24 JUN 2015	
Hoy _____	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado	
No. _____	93
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO SECRETARIO	

62

Cliente MARTIN BAUTISTA JOHN JAIME
 c.c. 79.762.410
 Obligación 6.000.000.178

Vigencia		Días	Tasa Moratoria			Capital Base Liquidación	Intereses Moratorios
Desde	Hasta		Efectiva	Nominal	Mes Vencido		
25/04/2014	30/06/2014	66	29,45%	26,09%	2,17%	\$ 14.427.207	\$ 690.132
01/07/2014	30/09/2014	91	29,00%	25,74%	2,14%	\$ 14.427.207	\$ 938.572
01/10/2014	31/12/2014	91	27,76%	24,75%	2,06%	\$ 14.427.207	\$ 902.606
01/01/2015	31/03/2015	89	28,82%	25,59%	2,13%	\$ 14.427.207	\$ 912.857
01/04/2015	30/06/2015	90	29,06%	25,78%	2,15%	\$ 14.427.207	\$ 929.971
01/07/2015	30/09/2015	91	28,89%	25,65%	2,14%	\$ 14.427.207	\$ 935.394
01/10/2015	31/12/2015	91	29,00%	25,74%	2,14%	\$ 14.427.207	\$ 938.572
01/01/2016	31/03/2016	90	29,52%	26,15%	2,18%	\$ 14.427.207	\$ 943.082
01/04/2016	15/04/2016	14	30,81%	27,16%	2,26%	\$ 14.427.207	\$ 152.385
Total intereses moratorios							\$ 7.343.572

Capital		\$ 14.427.207
Intereses remuneratorios aprobados por el despacho		\$ 752.618
Intereses de mora aprobados por el despacho		
Interes de mora calculados	(entre 25/04/2014 y 15/04/2016)	\$ 7.343.572
Resumen de la obligación		\$ 22.523.397

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
 DE BOGOTÁ, D.C.
 Se Fija este(a) 446 C6P en
 fecha 19-04-16 Hora 18-04-16
 Termina 21-04-16

 Secretario

SEÑOR(A):
JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. .
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2014 - 684
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA

JUZGADO 82 CIVIL MPAL

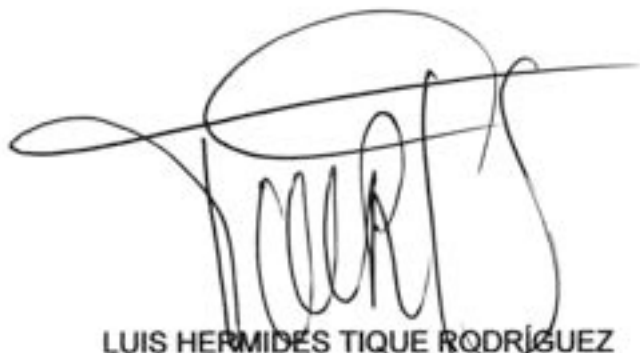
APR 13 16 PM 4:23

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, adjunto al presente me permito allegar lo siguiente:

- LIQUIDACION DEL CREDITO

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONOCION
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 22 ABR. 2016
Al Despacho _____

Secretaría

UZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)**

REF. 1100140030002 2014 00684 00

Verificado el informe secretarial y puesto que dentro del término de traslado, el estado de cuenta presentado por la parte demandante, no fue objetado por las partes y se encuentra ajustado a derecho, Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., DISPONE:

Aprobar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (fs. 62 y 63, c.12), en la suma de \$22'523.397 m/cte.

NOTIFÍQUESE**NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
26 ABR. 2016	
Hoy	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 31	
PABLO ANTONIO MONCABA QUINTERO	
Secretario	

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
PMONCADA	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041082	110014003082 JUZ 082 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	28/03/2019 9:37:28 AM
					REGIONAL: BOGOTA	ULTIMO INGRESO: 28/03/2019 08:14:43 AM
						CAMBIO CLAVE: 26/03/2019 14:34:58
						DIRECCION IP: 190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 28/03/2019 09:42:01 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79762410

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No☒ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.7.4



Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
PMONCADA	CSJ AUTORIZA	110014003002 JUZ	DIRECCION	RAMA	28/03/2019 9:38:23 AM
FIRMA	110012041082	082 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	ÚLTIMO INGRESO: 28/03/2019 08:14:43 AM
ELECTRONICA		MUNICIPAL	BOGOTA	DEL PODER	CAMBIO CLAVE: 26/03/2019 14:34:58
		BOGOTA		PUBLICO	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Trasladar Proceso Judicial



El proceso número [11001400300220140068400] no se encuentra registrado en la aplicación.

IP: 190.217.24.4

Fecha: 28/03/2019 09:42:42 a.m.

Datos del Proceso

Número del proceso a trasladar:

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.7.4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

20/03/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUEGADO QUE
ENTREGA

82

JUZGADO DE
ORIGEN

02

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 0 2 2 0 1 4 6 0 6 8 4 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Banco Av Villas

DEMANDADO

Jhn Jm Ntin Parist

TÍTULO VALOR

CLASE

CANTIDAD

Pagar

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	64	/		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	21	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	7						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCS/A17-10678)

SI

NO

REQUISITO

Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

X

NO

REVISADO POR:

Opistuma

Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:

Profesional universitario grado 11 - 17



67

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 02/Abr/2019

Página: 1

11-001-40-03002-2014-00684-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

011

14218

02/Abr/2019

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

79762410

JHON JAIME MARTIN BAUTISTA

DEMANDADO

79762410

u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

002-2014-00684-00- J. 11 C.M.E.S

